



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

DIRECTOR:

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg, Sc.

Loja - Ecuador

2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hurtado Herrera Guilber Rene**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA DURANTE Y LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO O VÍNCULO SENTIMENTAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**, perteneciente al estudiante **ROSALIA MICAELA VASQUEZ ORDOÑEZ**, con cédula de identidad N° **1104344567**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**GUILBER RENE
HURTADO HERRERA**

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000536

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría.

Yo, **Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104344567

Fecha: Loja, 25 de octubre de 2024.

Correo Electrónico: rosalia.vasquez@unl.edu.ec

Teléfono: 0967465861

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana”**, como requisito para optar por el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de octubre del 2024.

Firma:

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Cédula N°: 1104344567

Dirección: Los Geranios

Correo Electrónico: rosalia.vasquez@unl.edu.ec

Teléfono: 0967465861

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Guilber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular se lo dedico a mi hijo Mathias, por ser mi pilar fundamental de motivación y superación día a día, siendo mi inspiración y razón en cada esfuerzo. Con su sonrisa y su curiosidad ilumina cada día mi vida, por él persigo mis sueños y me esfuerzo para ser mejor.

A mis padres Darwin y Jenny, porque a pesar de la distancia su apoyo y amor han sido mi más grande fortaleza, gracias por confiar en mí y ser ejemplo de constancia, fuerza y valor, cada página de este proyecto lleva una parte de su esfuerzo y sacrificio, esto es un reflejo de su amor y de todo lo que han hecho por mi futuro.

A mi hermana Fernanda por darme ánimo en cada noche de desvelo, por ser mi compañera y mi inspiración.

A mis abuelitos Edgar y Marlene, gracias por cuidar a mi pequeño mientras perseguía mis sueños en la universidad, gracias infinitas por su paciencia y dedicación día a día, siempre lo llevaré en mi corazón.

En memoria de mi querido papito Pedro Vásquez, quien soñó con ser abogado y cuyo amor por la familia siempre me ha inspirado, su legado de valentía y sabiduría vive en mí y en cada paso que doy.

Y especialmente a mi amiga Karol Valentina, quien ha estado a mi lado en cada paso de la carrera, su apoyo en mis estudios ha sido invaluable, gracias por ser no solo una compañera de clases, sino también una amiga leal.

Con mucho amor

Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi director de Trabajo de Integración Curricular, Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg. Sc., por su invaluable guía, apoyo y confianza en mí a lo largo de este proceso, su sabiduría ha sido fundamental para alcanzar este logro.

A cada uno de mis docentes, quienes con su pasión por la enseñanza han dejado una huella en mi vida, contribuyendo a mi formación y crecimiento personal, por ello, estaré eternamente agradecida.

A la Universidad Nacional de Loja, por confiar en mis conocimientos y haber podido crecer académicamente y personalmente. El apoyo que he recibido de la institución ha sido fundamental en mi desarrollo como estudiante y persona.

Agradezco a cada uno de mis familiares y amigos, que creyeron en mí y siempre me motivaron a seguir adelante para ser una gran profesional, cada uno de ustedes ha contribuido de manera significativa a mi crecimiento y a la realización del presente Trabajo de Integración Curricular.

Gracias por creer en mí y por estar siempre a mi lado

Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Índice de contenidos.

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Violencia de género. Aproximaciones conceptuales y doctrinales.....	7
4.1.1.1. Violencia física.....	7
4.1.1.2. Violencia psicológica.....	8
4.1.1.3. Violencia económica	8
4.1.1.4. Violencia vicaria.....	8
4.1.1.4.1. Sujeto activo	9
4.1.1.4.2. Sujeto pasivo.....	10
4.1.1.4.3. Consecuencias de la violencia vicaria en los menores de edad.....	10
4.1.1.4.3.1. Tenencia.....	12
4.1.1.4.3.2. Derecho a visitas	13
4.1.1.4.3.3. Derecho a alimentos.....	13
4.2. Marco normativo regulatorio de la violencia de género.....	14
4.2.1. Instrumentos internacionales que regulan la violencia de género.....	14
4.2.1.1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de 1980.....	14
4.2.1.2. Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do para, de 1995.....	17
4.2.1.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995.....	18
4.2.2. Constitución de la República del Ecuador	20
4.2.3. Código Orgánico Integral Penal.....	22

4.2.4.	Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, de 2018	25
4.3.	Derecho Comparado	27
4.3.1.	La violencia vicaria en el Código Penal Federal de México.....	27
4.3.2.	La violencia vicaria en el Código Penal del Estado de Aguascalientes	28
4.3.3.	La violencia vicaria en el Código Penal del Estado de Yucatán.....	29
4.3.4.	La violencia vicaria en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de genero de España	32
5.	Metodología	33
5.1.	Materiales Utilizados	33
5.2.	Métodos.....	33
5.3.	Técnicas	36
5.4.	Observación Documental.....	36
6.	Resultados.....	37
6.1.	Resultados de las encuestas.....	37
6.2.	Resultados de las entrevistas	47
6.2.1.	Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho.....	47
6.3.	Estudio de casos.....	69
6.3.1.	Caso de las niñas de Tenerife	69
6.3.2.	Caso de Blanca Estela Paredes Hernández.....	70
7.	Discusión	72
7.1.	Verificación de los objetivos.....	72
7.1.1.	Verificación del Objetivo General	72
7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos	72
7.2.	Contrastación de la hipótesis.....	75
7.3.	Fundamentos jurídicos para la propuesta de Reforma Legal.....	76
8.	Conclusiones	79
9.	Recomendaciones.....	80
9.1.	Propuesta de Reforma Legal.....	81
10.	Bibliografía	83
11.	Anexos.....	86

Índice de Tablas.

Tabla Estadística No. 1.....	56
Tabla Estadística No. 2.....	58
Tabla Estadística No. 3.....	59
Tabla Estadística No. 4.....	61
Tabla Estadística No. 5.....	62
Tabla Estadística No. 6.....	64

Índice de Figuras.

Figura No. 1.....	56
Figura No. 2.....	58
Figura No. 3.....	59
Figura No. 4.....	61
Figura No. 5.....	62
Figura No. 6.....	64

Índice de Anexos.

Anexo 1.....	105
Anexo 2.....	108
Anexo 3.....	109

1. Título.

“Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana”

2. Resumen.

El trabajo de integración curricular titulado "Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana" entendida como una forma de violencia de género en la que el agresor daña o amenaza con dañar a los seres queridos de la víctima para causarle sufrimiento, ha comenzado a recibir atención a nivel internacional. Sin embargo, en Ecuador, su tipificación en la legislación penal aún no ha sido abordada de manera suficiente, dejando un vacío legal que contribuye a la impunidad de este tipo de violencia. Esta investigación explora la importancia de tipificar y sancionar adecuadamente la violencia vicaria en el sistema penal ecuatoriano, destacando las consecuencias que su omisión puede tener sobre las víctimas, especialmente mujeres y niños.

El problema radica en que, a pesar de que la violencia vicaria ha sido identificada como una herramienta de control y castigo en contextos de violencia intrafamiliar, las leyes ecuatorianas no reconocen explícitamente este tipo de agresión. Esta laguna jurídica dificulta el acceso a la justicia de las víctimas, ya que no existen mecanismos legales claros para protegerlas o sancionar a los agresores. Esto perpetúa el ciclo de violencia y deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad extrema.

Otros países han comenzado a legislar sobre la violencia vicaria, lo que ofrece un marco de referencia para que Ecuador pueda avanzar en la protección de los derechos humanos de las víctimas. Esta forma de violencia no solo afecta psicológicamente a la víctima directa, sino también a terceras personas, como los hijos, lo que agrava sus repercusiones a largo plazo.

Es necesario que la legislación ecuatoriana evolucione para adaptarse a las realidades actuales de la violencia de género, ya que la tipificación de la violencia vicaria proporcionaría una herramienta esencial para la protección integral de las víctimas. Incluir este delito en el COIP permitiría a las autoridades judiciales sancionar adecuadamente a los responsables y prevenir futuros actos de violencia, brindando así mayor seguridad y justicia a las víctimas.

En conclusión, la tipificación y sanción de la violencia vicaria en la legislación penal ecuatoriana no solo es un paso crucial para cerrar las brechas de impunidad, sino también para enviar un mensaje claro de que el Estado está comprometido con la erradicación de todas las formas de violencia de género. Dejar este tipo de violencia sin respuesta jurídica perpetúa el sufrimiento de las víctimas y fomenta un sistema de justicia que no ofrece protección adecuada a quienes más lo necesitan.

2.1. Abstract.

Among the types and punishments of vicarious violence in Ecuadorian criminal legislation, the following study is titled; Typification and punishment of vicarious violence during and after the termination of marriage or sentimental relationship understood as gender violence in which the aggressor threatens or harms the victim, family to cause distress, has begun to receive attention at the international level. In Ecuador, however, the typification of this type of violence has not yet been adequately addressed in criminal legislation, creating a legal loophole that contributes to impunity for perpetrators of such crimes. It examines the importance of properly characterizing and punishing vicarious violence in the Ecuadorian penal system, emphasizing the consequences of its omission on victims, particularly women and children.

The problem lies in the fact that, despite the fact that vicarious violence has been identified as a tool for control and punishment in contexts of domestic violence, Ecuadorian laws do not explicitly recognize this type of aggression. This legal loophole hinders victims' access to justice, as there are no clear legal mechanisms to protect them or punish the aggressors. This perpetuates the cycle of violence and leaves victims in a situation of extreme vulnerability.

As other countries have begun to enact legislation on vicarious violence, Ecuador can move forward in protecting the human rights of victims. This form of violence not only affects the direct victim psychologically, but also third parties, such as children, which aggravates its long-term repercussions.

The Ecuadorian legislation needs to evolve to adapt to the current realities of gender-based violence, since criminalization of vicarious violence would provide an essential tool for comprehensive victim protection. Including this crime in the COIP would allow judicial authorities to adequately punish those responsible and prevent future acts of violence, thus providing greater security and justice to victims.

The criminalization and punishment of vicarious violence in Ecuadorian criminal law is an important step towards closing impunity gaps and demonstrating to the public that the State is committed to eliminating all forms of gender-based violence. When this type of violence goes unpunished, victims will continue to suffer and the justice system will fail to provide them with adequate protection.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana”**.

La violencia vicaria ha emergido como una forma de maltrato que, aunque invisible para muchos, deja profundas huellas psicológicas y emocionales en sus víctimas. Este tipo de violencia se caracteriza por el uso de los hijos o seres queridos como instrumentos para infligir daño a una persona, generalmente a una mujer, como una forma de prolongar el control y la agresión tras la ruptura de una relación sentimental o matrimonial. En el contexto ecuatoriano, la violencia vicaria ha comenzado a cobrar relevancia, pero su tratamiento en la legislación penal aún es insuficiente y requiere un análisis exhaustivo. El presente trabajo de integración curricular aborda la tipificación y sanción de la violencia vicaria en la legislación penal ecuatoriana, con un enfoque especial en los casos que se producen durante y después de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental.

La violencia vicaria no es una problemática reciente; sin embargo, su reconocimiento como una forma específica de violencia de género ha sido tardío en muchos países. En el caso ecuatoriano, la normativa sobre violencia intrafamiliar y violencia de género ha avanzado, pero no ha sido suficiente para abordar de manera diferenciada la violencia vicaria. Este vacío legislativo deja a muchas víctimas, tanto mujeres como niños, en una situación de vulnerabilidad, ya que las leyes no contemplan sanciones claras para quienes utilizan a los hijos como medios para causar daño a la expareja. Este trabajo busca analizar cómo la falta de una tipificación clara y sanciones adecuadas impacta en la protección de las víctimas.

Uno de los aspectos más preocupantes de la violencia vicaria es su impacto en los derechos de los niños. Los menores no solo son víctimas indirectas de este tipo de violencia, sino que también sufren consecuencias graves en su desarrollo emocional y psicológico. Al ser utilizados como herramientas de manipulación y daño hacia uno de sus progenitores, los niños quedan atrapados en un ciclo de violencia que puede afectar su bienestar a largo plazo. En este sentido, el presente estudio también aborda las implicaciones de la violencia vicaria sobre los derechos de los menores, un aspecto que ha sido poco explorado en la normativa ecuatoriana.

A pesar de los avances en la lucha contra la violencia de género en Ecuador, los mecanismos legales para identificar y sancionar la violencia vicaria siguen siendo limitados. Las

normativas existentes tienden a abordar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva más general, sin reconocer las particularidades de la violencia vicaria. Este trabajo plantea la necesidad de una reforma legislativa que contemple una definición clara de la violencia vicaria y establezca sanciones proporcionales a la gravedad del daño causado, tanto a las mujeres como a los niños que son víctimas de esta forma de violencia.

La falta de tipificación de la violencia vicaria en la legislación penal ecuatoriana genera una brecha en la protección de las víctimas. En muchos casos, los agresores logran evadir sanciones, al no estar claramente contemplada esta conducta en el Código Penal. El presente trabajo examina los vacíos legales y las posibles reformas que podrían contribuir a una mejor protección y justicia para las víctimas de violencia vicaria. Además, se analizarán casos comparativos en otras legislaciones que han avanzado en la tipificación de este tipo de violencia, con el objetivo de extraer lecciones útiles para el contexto ecuatoriano.

El contexto social y cultural de Ecuador también juega un papel crucial en la perpetuación de la violencia vicaria. Las estructuras patriarcales y las dinámicas de poder dentro de las relaciones de pareja tienden a normalizar comportamientos de control y abuso, lo que dificulta el reconocimiento de formas de violencia menos visibles como la vicaria.

A nivel judicial, uno de los grandes desafíos es la falta de capacitación y sensibilización sobre la violencia vicaria por parte de los operadores de justicia. Jueces, fiscales y abogados a menudo no cuentan con las herramientas necesarias para identificar y sancionar adecuadamente este tipo de violencia. Por lo tanto, este trabajo también propone recomendaciones en cuanto a la formación de los operadores de justicia, con el fin de mejorar la respuesta legal frente a los casos de violencia vicaria en el país.

La violencia vicaria no solo perpetúa el sufrimiento de las víctimas, sino que también constituye una violación a sus derechos fundamentales. Tanto las mujeres como los niños tienen derecho a una vida libre de violencia, y el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar estos derechos a través de un marco normativo adecuado.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico en relación a la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Determinar las causas que genera la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental”.

Segundo objetivo específico: “Establecer las afectaciones en los niños, niñas y madres víctimas de violencia vicaria”.

Tercer objetivo específico: “Plantear una propuesta de reforma legal para reconocer, tipificar y sancionar la violencia vicaria”.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El marco teórico, donde se desarrollan diferentes temas que se mencionarán a continuación: Violencia de género; Tipología de la violencia de género; Violencia física; Violencia psicológica; Violencia económica; Violencia vicaria; Sujeto Activo; Sujeto Pasivo; Consecuencias de la violencia vicaria en los menores de edad; Tenencia; Derecho a visitas; Derecho a alimentos; Marco normativo regulatorio de la violencia de género; Instrumentos internacionales que regulan la violencia de género; Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1980; Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Para de 1995; Declaración y plataforma de acción de Beijing de 1995; Constitución de la República del Ecuador 2008; Código Orgánico Integral Penal de 2014; Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de 2018; Derecho comparado; La violencia vicaria en el Código Penal Federal de México; La violencia vicaria en el Código Penal del Estado de Aguascalientes; La violencia vicaria en la en Código Penal del Estado de Yucatán; La violencia vicaria en la Ley Orgánica 1/2002, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España.

De igual forma, en el presente Trabajo de Integración Curricular se detallan los materiales y métodos, técnicas investigativas, así como el estudio de noticias que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación.

Con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos, los cuales se hicieron mención anteriormente, para con toda la información que se ha podido obtener, poder fundamentar la importancia de la reforma normativa del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la violencia vicaria.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular, que en su parte fundamental explica la importancia de reconocer y tipificar en la legislación penal ecuatoriana a la violencia vicaria que en la actualidad se torna una problemática social y jurídica.

4. Marco teórico.

4.1. Violencia de género. Aproximaciones conceptuales y doctrinales.

A lo largo del tiempo la violencia ha sido considerada como parte de la cultura y de cierta forma dentro del núcleo familiar esta se ve normalizada. Es importante destacar que en la actualidad se convierte en un problema social, debido a que la misma repercute en diferentes aspectos. En ese sentido. Mirat & Armendáriz (2006), identifican la violencia de género, como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada”. (p. 12)

En 1994 el Estado Ecuatoriano reconoce la violencia de género contra las mujeres como un Problema Social y de Salud Pública, creándose las Comisarías de la Mujer y la Familia y la promulgación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en el año de 1995. Para el año 2007 el Gobierno firma el Decreto 620 en el que se reconoce a la violencia contra las mujeres como un problema social en el cual el Estado tiene responsabilidad y se elabora el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia mujeres, y se crea un Comité Interinstitucional que está integrado por: el Ministerio de Gobierno, de Inclusión Económica y Social (MIES), Salud, Educación, Justicia y los Consejos de Derechos, CNN y CONAMU, conjuntamente con el INFA, para asegurar un marco de protección integral a las víctimas de la vulneración extrema de derechos que constituye la violencia de género

4.1.1. Tipología de la violencia de género

En este punto del presente desarrollo teórico se repara necesario aclarar que, existen varios tipos de violencia legislados como delitos, pero que, no obstante, en dicha investigación serán analizados el tipo psicológico, el económico/patrimonial, el físico, y finalmente la violencia vicaria siendo aquellos que son fácilmente identificables en forma de conductas, tanto verbales como gestuales y por medio de actos concretos, con victimarios también identificables.

4.1.1.1. Violencia física

En el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5 (2014) la categoría de Violencia física se atribuye a aquellas acciones no accidentales de fuerza física que provoquen en la pareja la probabilidad de causar daños físicos o que le generen un miedo

significativo, siendo vivenciadas en el transcurso del último año, incluyendo acciones tales como agredir con un arma, puñetazos o golpes con un objeto, empujones, bofetadas, tirones de cabello, agarrones, zarandeos, mordeduras, patadas, quemaduras, presionar la garganta, bloquear el acceso al aire, sumergir la cabeza bajo el agua, quedando excluidos los actos en defensa propia (American Psychiatric Association, 2014).

También se considera violencia de tipo física, todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerar el tiempo que se requiere para su recuperación

La violencia física es toda acción por la pareja actual o pasada en contra de las mujeres, que incluyen golpes, sujeciones, empujones, cachetadas y ataques en alguna parte del cuerpo o mediante el uso de objetos contundentes o corto punzantes (Vara Horna et al., 2016).

4.1.1.2. Violencia psicológica

Se considera como violencia psicológica a toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

La violencia psicológica se define como maltrato verbal por utilizar formas de acoso verbal burlas, vocabulario soez, hacer desprecios, divulgar rumores desagradables, además el acoso visual como mirar de manera directa e intimidante, la exclusión (aislar a la persona). Es la inestabilidad emocional que se genera en una persona dejando a su paso implicaciones a futuro devaluando su propio ser (Rodríguez Jiménez, 2016).

Es así que se concluye personalmente que la violencia psicológica hace referencia a un conjunto de conductas que buscan controlar, humillar o manipular a una persona a través de intimidación, descalificación y chantaje emocional. Se manifiesta en insultos, amenazas y aislamiento social, causando daño a la salud mental y emocional de la víctima.

4.1.1.3. Violencia económica

Por su parte, la violencia económica consiste en privar a la persona de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la persona el ejercicio de su libertad de movimiento y acción

4.1.1.4. Violencia vicaria

Se la define como una situación en la que se va a realizar algún tipo de agresión en una

persona o en lugar de otra, siendo esta última el único objetivo, o dicho sea de paso, se trata de una especie de agresión interna – doméstica, un tipo de violencia donde se incluye todas las acciones que intencionalmente causan daño a otros mediante acciones secundarias (Peral López, 2018).

Además se encuentra de por medio el uso de hijos e hijas para infligir dolor y aumentar el control sobre las mujeres en sus máximas formas más extremas y brutales de violencia de género, a pesar de que existe un gran desconocimiento de la misma, es una forma habitual de violencia que pocas veces se pone en conocimiento ante las autoridades, se debe tener muy en cuenta que este tipo de violencia no se trata de que estece aislada, más bien es un proceso de control y demasiado maltrato que padecen a menudo la mayoría de las mujeres

La violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos” (Vaccaro 2018, 10).

4.1.1.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo es quien ejerce la violencia vicaria, normalmente el agresor. En la mayoría de los casos, se trata de un hombre que ha tenido o tiene una relación de pareja o expareja con la víctima que en este caso sería el sujeto pasivo. El agresor utiliza a los hijos o seres queridos de la víctima como herramientas para ejercer control, generar sufrimiento emocional o manipular a la víctima. Esta forma de violencia puede manifestarse mediante el secuestro de los hijos, impedir el contacto con la madre, o incluso causarles daño físico o emocional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), a través de un comunicado se pronunció con relación a la violencia vicaria que sufren las mujeres mexicanas. La definición que ha proporcionado es la siguiente: Es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a las hijas e hijos y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra (2022).

En este contexto, la definición citada en el párrafo anterior identifica como sujeto activo de la violencia vicaria a quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la mujer, además de enlistar acciones que tienen como finalidad causar un daño en la víctima directa, es decir, la madre como en las hijas e hijos.

4.1.1.4.2. Sujeto pasivo

La Violencia Vicaria es definida como aquella violencia que se ejerce en contra de los hijos para dañar a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona.

La psicóloga clínica Sonia Vaccaro, se refiere a una forma de violencia de género en la que el agresor busca castigar o manipular a la madre a través del sufrimiento de sus hijos. Los hijos se convierten en víctimas indirectas, pero el fin último es siempre herir emocionalmente a la madre, atacando su bienestar psicológico y emocional de manera irreversible. La forma más extrema de esta violencia incluye el asesinato de los hijos, lo cual garantiza un daño devastador e irreparable para la mujer

Continuando con la línea de esta investigación, la mujer resulta víctima secundaria de la violencia directa ejecutada sobre su descendencia. Una de las tantas formas de ejercer violencia vicaria contra las mujeres se presenta a través de la justicia misma. Cuando las mujeres se separan de relaciones violentas solicitando medidas de protección que les favorecen tanto a ellas como a su progenie, los padres aprovechan su posición de poder para, inmediatamente, iniciar procesos legales en torno a sus hijas o hijos. Mediante la regulación de régimen de visitas, regularización de tenencia, patria potestad o procesos de custodia y cuidado.

4.1.1.4.3. Consecuencias de la violencia vicaria en los menores de edad

La violencia vicaria es una forma de violencia que se ejerce contra una persona (generalmente una mujer) utilizando a los hijos o seres queridos como medio para causar daño emocional y psicológico. Esta forma de violencia se ha reconocido como una de las más crueles, ya que busca el sufrimiento de la víctima a través del daño infligido a terceros, usualmente los hijos. Las consecuencias de la violencia vicaria en los menores de edad pueden ser graves y a largo plazo, afectando su bienestar emocional, psicológico, social y físico. Entre las consecuencias más notorias se reflejan las siguientes:

En primer lugar, a nivel emocional y psicológico, los menores pueden desarrollar trastornos como ansiedad y miedo constante. Estar expuestos a este tipo de violencia genera altos niveles de ansiedad, ya que los niños temen que el daño se repita o escale. A su vez, la depresión y la baja autoestima son comunes, ya que los menores pueden sentir impotencia, tristeza y desesperanza al ver cómo uno de sus progenitores utiliza su sufrimiento para dañar al otro. En algunos casos, los menores pueden incluso desarrollar estrés postraumático, lo que implica síntomas como pesadillas, flashbacks, insomnio y una hipervigilancia constante, debido a la reviviscencia del trauma.

Además de las consecuencias psicológicas, la violencia vicaria también tiene un impacto negativo en el desarrollo social y académico de los menores. Los niños afectados pueden presentar dificultades para socializar, ya que desarrollan desconfianza hacia otras personas, tanto niños como adultos. Esto les puede dificultar establecer relaciones de confianza. El rendimiento escolar también suele verse afectado, debido a que el entorno violento y la presión emocional les impide concentrarse en sus estudios. Por otro lado, es común que los menores experimenten aislamiento social, ya sea por vergüenza o por estar emocionalmente abrumados, lo que los lleva a distanciarse de sus compañeros.

Otra consecuencia grave es la reproducción de patrones violentos. Los menores que son testigos de violencia vicaria pueden aprender e imitar conductas agresivas. Al haber presenciado el uso de la violencia para resolver conflictos, es posible que en el futuro adopten estos comportamientos, ya sea como agresores o víctimas. Esto también puede llevar a una normalización de la violencia, lo que dificulta que los menores identifiquen situaciones abusivas en su vida adulta, perpetuando ciclos de maltrato.

La violencia vicaria también puede manifestarse físicamente en los menores. Es común que los niños somaticen su angustia emocional, presentando síntomas físicos como dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, fatiga crónica o dificultades para dormir. En los niños más pequeños, el trauma puede causar una regresión en su desarrollo, haciendo que vuelvan a mojar la cama o pierdan habilidades que ya habían adquirido, como el habla.

El vínculo afectivo con sus progenitores también se ve deteriorado. Los menores pueden desarrollar dificultad para confiar en uno o ambos progenitores. El progenitor víctima de la violencia puede estar tan afectado emocionalmente que no puede brindar el apoyo emocional necesario, mientras que los niños pueden desarrollar un rechazo hacia el progenitor agresor. Esta confusión emocional es común, ya que los menores pueden seguir amando al agresor, pero al mismo tiempo sentirse utilizados o dañados por él, generando un conflicto interno que les causa mucho estrés.

Desde una perspectiva legal y familiar, la violencia vicaria puede tener repercusiones que agraven el impacto en los menores. En algunos casos, pueden producirse cambios en la custodia o tutela de los niños, lo que genera desestabilidad emocional al verse separados de uno de sus progenitores o obligados a cambiar de entorno. Además, la fragmentación familiar suele ser un resultado directo de este tipo de violencia, dejando a los menores con un sentimiento de abandono y pérdida.

Es importante destacar que la violencia vicaria requiere de una intervención

integral, tanto psicológica como legal, para proteger a los menores y ayudarles a superar el trauma. La terapia psicológica es fundamental para que los niños puedan procesar sus emociones, restablecer su sentido de seguridad y desarrollar mecanismos de afrontamiento saludables. También es esencial visibilizar y condenar esta forma de violencia en el ámbito legal y social, ya que sus repercusiones pueden ser devastadoras y afectar el desarrollo de los menores a largo plazo.

4.1.1.4.3.1. Tenencia

En Ecuador, la tenencia de los hijos se regula por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Según el artículo 106 del CONA, la tenencia de los menores será definida con base en el interés superior del niño, lo cual es un principio fundamental en el derecho ecuatoriano. Este principio busca asegurar que las decisiones judiciales respecto a los niños se basen en su bienestar, integridad y desarrollo integral. En casos donde existan situaciones de violencia intrafamiliar, el juez de familia es quien determina a cuál de los progenitores se otorgará la tenencia, siempre priorizando el bienestar físico, emocional y psicológico de los niños.

Si bien la violencia vicaria no está mencionada específicamente en la legislación ecuatoriana, los jueces pueden tomar en cuenta esta forma de violencia al momento de determinar la tenencia, ya que es una manifestación de violencia psicológica que afecta gravemente a los menores. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 157, define la violencia psicológica como cualquier acto que cause daño emocional o disminución de la autoestima en la víctima. Esto incluye la manipulación de los hijos para causar daño a la pareja o ex pareja, que es el eje central de la violencia vicaria.

Cuando un progenitor utiliza a los hijos para manipular o causar sufrimiento al otro, está incurriendo en una forma de maltrato que puede ser considerada al momento de decidir la tenencia. Los jueces, en base al principio de interés superior del niño, pueden restringir el régimen de visitas o la tenencia a aquel progenitor que haya ejercido este tipo de violencia, dado que pone en peligro el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Por otra parte, la Ley para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, promulgada en 2018, introduce disposiciones que refuerzan la protección de los niños en casos de violencia de género. Se establece así mismo que los jueces deben adoptar medidas necesarias para proteger a los hijos de las víctimas de violencia de género, lo que incluye la restricción de la convivencia con el progenitor agresor, aplicando el principio de protección integral.

4.1.1.4.3.2. Derecho a visitas

El derecho de visitas en la legislación ecuatoriana está regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y tiene como objetivo garantizar el derecho de los menores a mantener relaciones con ambos progenitores, incluso después de la separación o divorcio de los padres. El régimen de visitas debe siempre estar guiado por el principio del interés superior del niño, lo que implica que las decisiones sobre este tema se toman con base en el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) se establece que los progenitores que no tengan la tenencia de los hijos tienen derecho a mantener relaciones personales con ellos a través de un régimen de visitas, siempre que ello no sea perjudicial para el menor.

En este contexto, la violencia vicaria se convierte en un factor importante, ya que esta forma de violencia psicológica ejercida a través de los hijos puede justificar la suspensión de las visitas. Aunque la violencia vicaria no está definida explícitamente en la legislación ecuatoriana, se reconoce como una manifestación de maltrato psicológico, por lo que los jueces pueden aplicar los principios del Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente el artículo 157 que sanciona la violencia psicológica, para proteger a los menores.

4.1.1.4.3.3. Derecho a alimentos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), establece que los progenitores tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, entendiendo por alimentos no solo la provisión de comida, sino también los recursos necesarios para la vivienda, educación, vestimenta, atención médica y recreación. Este derecho no es renunciable, y su incumplimiento puede llevar a sanciones legales. Si el progenitor obligado a pagar alimentos no cumple con esta responsabilidad, el otro progenitor o el representante legal del menor puede demandar el cumplimiento de dicha obligación.

El monto de la pensión alimenticia es fijado por un juez de familia, de acuerdo con las necesidades del menor y las posibilidades económicas de quien debe pagar los alimentos. Para determinar la cantidad, el juez puede tomar en cuenta factores como el costo de vida, los ingresos del obligado y los gastos específicos del menor. La legislación ecuatoriana establece una tabla de pensiones alimenticias que orienta a los jueces en la determinación del monto, tomando en cuenta el salario del progenitor y el número de hijos.

El CONA establece varios mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Uno de los más utilizados es el embargo de los bienes o ingresos

del progenitor que incumple con el pago de la pensión alimenticia. En ciertos casos se permite que el juez ordene el embargo de sueldos, bienes muebles o inmuebles, o cuentas bancarias del obligado, para asegurar que los menores reciban lo que les corresponde. Además, el progenitor que incumple puede ser incluido en el Registro de Deudores de Pensión Alimenticia (REDAM), lo que puede afectar su acceso a ciertos trámites legales y servicios financieros.

4.2. Marco normativo regulatorio de la violencia de género

La violencia de género es un problema que afecta profundamente los derechos humanos y el bienestar de las víctimas, principalmente mujeres y niños. Para abordar este fenómeno, se han desarrollado marcos normativos tanto a nivel internacional como nacional, con el fin de proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

Ecuador, como firmante de estos tratados internacionales, ha integrado estas obligaciones en su legislación interna, destacando la creación de normativas como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y disposiciones específicas dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas normativas nacionales refuerzan el compromiso del país para garantizar la protección de las víctimas, prevenir la violencia y castigar a los agresores, reconociendo la gravedad de la violencia de género y sus distintas manifestaciones, incluida la violencia vicaria.

4.2.1. Instrumentos internacionales que regulan la violencia de género

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará han sido claves en la lucha contra la violencia de género, proporcionando directrices y comprometiendo a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas para su erradicación.

4.2.1.1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de 1980

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde 1981, es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la lucha por los derechos de las mujeres. Se le ha denominado como "la carta internacional de los derechos de las mujeres" debido a su enfoque integral para combatir la discriminación de género en todas sus formas. La CEDAW establece obligaciones vinculantes para los Estados que la ratifican, con el objetivo de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para

las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

El principal objetivo de la CEDAW es eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La Convención define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1). Para lograr estos fines, la Convención obliga a los Estados Parte a tomar medidas legislativas, políticas y sociales que garanticen la eliminación de la discriminación y promuevan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, adoptando tanto acciones legales como afirmativas para asegurar que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos.

La CEDAW aborda la discriminación contra las mujeres en una amplia variedad de esferas de la vida pública y privada. En lo que respecta a la participación política, los Estados Parte deben asegurar que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres para votar, ser elegidas y participar en la elaboración de políticas públicas, garantizando el acceso igualitario a funciones públicas y cargos de decisión a nivel gubernamental. En el ámbito educativo, se establece que las mujeres y niñas deben gozar del mismo acceso a la educación, eliminando todas las barreras que limiten su participación en el sistema educativo. Se reconoce la educación como una herramienta clave para el empoderamiento y la igualdad de género.

En el área laboral, la Convención protege el derecho de las mujeres a trabajar en condiciones de igualdad con los hombres, con el mismo salario por igual trabajo y sin discriminación en el acceso al empleo. También garantiza la protección de las mujeres contra la discriminación durante el embarazo y la maternidad. En cuanto a la salud, la CEDAW insta a los Estados Parte a asegurar el acceso de las mujeres a servicios de salud, incluidas las áreas de salud reproductiva, que incluye métodos de planificación familiar y servicios de maternidad sin discriminación.

La Convención también establece la igualdad dentro de la familia, reconociendo el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre el matrimonio y la planificación familiar, y demanda que los Estados aseguren que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la custodia de los hijos y la propiedad (artículo 16). Aunque la CEDAW no aborda explícitamente la violencia de género

en su redacción original, la Recomendación General N.º 19 del Comité de la CEDAW (1992) sostiene que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas y políticas para prevenir y sancionar dicha violencia.

Entre las principales obligaciones de los Estados Parte bajo la CEDAW se encuentra la modificación de cualquier legislación que discrimine directa o indirectamente a las mujeres. Esto incluye derogar leyes que refuercen la desigualdad de género y establecer un marco legislativo que promueva la igualdad. Además, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas, o acciones afirmativas, para corregir desigualdades estructurales y acelerar el logro de la igualdad real entre hombres y mujeres. Estas medidas son temporales y tienen como finalidad garantizar que las mujeres tengan acceso igualitario a derechos y oportunidades, sin que estas acciones se consideren discriminatorias en contra de los hombres.

La CEDAW también hace hincapié en que la protección de los derechos de las mujeres no debe limitarse solo al ámbito público, sino que debe extenderse al ámbito privado, lo que significa que los Estados tienen la obligación de intervenir en casos de violencia doméstica, matrimonio forzado y otras formas de abuso que ocurren dentro de la familia. Además, los Estados Parte tienen el deber de presentar informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, detallando las medidas adoptadas para implementar la Convención. El Comité revisa estos informes y emite recomendaciones específicas para cada país, promoviendo la mejora continua en la protección de los derechos de las mujeres.

En 1999, se adoptó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que ofrece a las mujeres o grupos de mujeres la posibilidad de presentar denuncias individuales ante el Comité cuando consideren que sus derechos han sido violados y no han encontrado una solución efectiva a nivel nacional. Este protocolo otorga al Comité la facultad de investigar denuncias de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres en los Estados Parte.

La CEDAW ha sido ratificada por 189 países, lo que la convierte en uno de los tratados internacionales más ampliamente aceptados. Su impacto global ha sido significativo en la promoción de políticas y legislaciones orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. Aunque algunos Estados han expresado reservas a ciertas disposiciones, la Convención sigue siendo un marco normativo fundamental en la lucha por la igualdad de género.

En definitiva, la CEDAW ha sido esencial para la promoción y protección de los

derechos de las mujeres en el ámbito internacional. Su enfoque integral y vinculante ha permitido que muchos países adopten medidas legislativas y políticas orientadas a eliminar la discriminación de género, garantizar la igualdad de oportunidades y proteger los derechos fundamentales de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

4.2.1.2. Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do para, de 1995

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la lucha contra la violencia de género en América Latina y el Caribe. Adoptada en 1994 y en vigor desde 1995, esta Convención fue un hito en el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En ella, se establecen obligaciones específicas para los Estados Parte con el fin de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención de Belém do Pará parte de la premisa de que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, limitando total o parcialmente su capacidad de ejercer derechos como la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Asimismo, la violencia de género es entendida como una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres, que han conducido al dominio y control de las mujeres por parte de los hombres, y a la discriminación y subordinación de estas.

El texto de la Convención define la violencia contra la mujer de manera amplia, abarcando cualquier acto o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto incluye la violencia doméstica, que es uno de los temas centrales abordados por la Convención, reconociendo que este tipo de violencia es una de las formas más comunes y devastadoras de abuso contra las mujeres.

Los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará asumen el compromiso de adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para ello, deben implementar reformas legislativas que incluyan sanciones adecuadas contra los agresores, establecer servicios de protección y apoyo para las víctimas, y promover campañas de concientización pública para cambiar los patrones culturales y sociales que perpetúan la violencia de género. Además, la Convención hace un llamado a los Estados para que aseguren que las mujeres tengan acceso a mecanismos judiciales y

administrativos que les permitan denunciar la violencia y recibir protección efectiva, incluidas medidas urgentes en casos de riesgo inminente.

La Convención también hace hincapié en la importancia de la prevención de la violencia de género. Para ello, los Estados están llamados a promover medidas educativas que fomenten la igualdad de género, así como la eliminación de los estereotipos y roles tradicionales que perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres. Además, la Convención subraya la necesidad de capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal judicial y sanitario, para que estén preparados para abordar adecuadamente los casos de violencia contra la mujer y ofrecer a las víctimas una respuesta integral y sensible.

Un aspecto relevante de la Convención de Belém do Pará es su enfoque integral y su reconocimiento de que la violencia contra la mujer no se limita únicamente a la esfera doméstica, sino que también puede ocurrir en el ámbito laboral, educativo, en la comunidad, y en los espacios de participación política y social. Por lo tanto, los Estados deben actuar de manera transversal en todos estos espacios para asegurar que las mujeres estén protegidas frente a cualquier tipo de violencia y discriminación.

En cuanto al seguimiento de la implementación de la Convención, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que es un sistema de evaluación mutua entre los Estados Parte para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos. El MESECVI tiene la tarea de revisar periódicamente los avances de los Estados en la adopción de medidas para prevenir y erradicar la violencia de género, emitiendo recomendaciones específicas para cada país y promoviendo buenas prácticas.

La Convención de Belém do Pará ha sido un instrumento clave en la promoción de reformas legislativas y políticas en varios países de América Latina y el Caribe, impulsando avances en la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género. Aunque persisten desafíos, como la implementación efectiva de las políticas y la persistencia de normas y estereotipos de género, la Convención sigue siendo una herramienta fundamental para garantizar que los Estados asuman su responsabilidad en la protección de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

4.2.1.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, es uno de los documentos internacionales más relevantes en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Este histórico acuerdo fue firmado por 189 países en un esfuerzo global por abordar las diversas formas de discriminación que enfrentan las mujeres en todo el mundo y avanzar en el

empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. La Plataforma de Acción de Beijing identifica doce áreas críticas de preocupación que abarcan cuestiones clave como la pobreza, la educación, la salud, la violencia, la participación política y los derechos humanos de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing comienza reconociendo que la igualdad de género es esencial no solo como un derecho humano, sino como un aspecto clave para el desarrollo social, económico y político. Afirma que la situación de las mujeres en todo el mundo sigue marcada por desigualdades persistentes, a pesar de los avances logrados en las décadas anteriores. Las mujeres siguen enfrentando mayores tasas de pobreza, tienen acceso limitado a la educación y los servicios de salud, y son víctimas de formas de violencia de género y discriminación que limitan su participación plena en la sociedad.

Una de las contribuciones más importantes de la Plataforma de Acción de Beijing es su llamado a que los derechos de las mujeres sean reconocidos como derechos humanos. Este enfoque sitúa a las mujeres como sujetos de derechos en todos los aspectos de la vida, subrayando la responsabilidad de los Estados para eliminar las leyes, políticas y prácticas que perpetúan la discriminación y la desigualdad. Entre los compromisos adoptados, los Estados se comprometen a reformar las leyes nacionales para asegurar que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres en el acceso a recursos económicos, empleo, educación, y salud, así como en la protección frente a la violencia y la explotación.

Un área central de la Plataforma es la lucha contra la violencia de género, reconociéndola como una de las barreras más graves para el disfrute de los derechos de las mujeres. El documento insta a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, a través de marcos legales robustos y políticas que incluyan servicios de apoyo para las víctimas. La Plataforma de Beijing aborda formas específicas de violencia como la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas, el acoso sexual y las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina.

Otro aspecto fundamental es el acceso igualitario de las mujeres a la educación y la salud. La Plataforma destaca la necesidad de eliminar las barreras que impiden a las niñas y mujeres acceder a todos los niveles del sistema educativo, promoviendo la igualdad de oportunidades desde la niñez. También se hace un llamado para mejorar los servicios de salud con un enfoque particular en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reconociendo su derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y su capacidad reproductiva.

La participación política y la toma de decisiones es otro de los pilares de la Plataforma de Beijing. El documento subraya que la participación plena y equitativa de las mujeres en todas las esferas de la vida política, económica y social es esencial para lograr la igualdad de género. Los Estados se comprometen a adoptar medidas que incrementen la representación de las mujeres en posiciones de liderazgo, así como a promover la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional. Esto incluye la adopción de medidas como cuotas de género en los parlamentos y otros órganos de gobierno.

La reducción de la pobreza entre las mujeres es otro de los objetivos prioritarios de la Plataforma. Se reconoce que las mujeres, especialmente en las comunidades rurales y en situación de vulnerabilidad, son más propensas a vivir en pobreza extrema debido a las desigualdades estructurales que enfrentan en el acceso a recursos económicos, oportunidades de empleo, y tierra. La Plataforma de Acción insta a los Estados a implementar políticas económicas que promuevan el acceso de las mujeres a recursos financieros, a la propiedad de la tierra y a los medios de producción, garantizando que las mujeres puedan participar plenamente en el desarrollo económico de sus países.

Además de abordar estas áreas clave, la Plataforma de Beijing también llama la atención sobre el rol de los medios de comunicación y la necesidad de eliminar estereotipos de género que perpetúan la discriminación contra las mujeres. Los medios de comunicación tienen un impacto significativo en la percepción social de los roles de género, y por ello, la Plataforma destaca la importancia de promover una representación equitativa y no sexista de las mujeres en los medios, a la vez que se fomenta el acceso de las mujeres a tecnologías de la información y la comunicación.

Finalmente, la Plataforma de Acción de Beijing no solo es un conjunto de recomendaciones, sino que incluye un plan detallado para la implementación de políticas y acciones a nivel nacional, regional e internacional. Los Estados firmantes se comprometen a monitorear y evaluar continuamente los avances en la implementación de las medidas adoptadas, con el fin de asegurar que se alcancen los objetivos de igualdad de género establecidos en el documento. Desde su adopción, la Plataforma ha servido como un marco de referencia fundamental en la formulación de políticas de género a nivel mundial.

4.2.2. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un marco normativo integral para la protección de los derechos humanos, incluido el derecho de las personas a vivir libres de violencia, con especial atención a la violencia de género. Este texto constitucional representa un

avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, y está alineado con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En primer lugar, el artículo 66 de la Constitución, que trata sobre los derechos fundamentales, establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna y libre de violencia en cualquiera de sus formas. Este derecho incluye la integridad física, psicológica, moral y sexual, así como la protección frente a la violencia tanto en el ámbito público como en el privado. De esta manera, la Constitución eleva el derecho a vivir sin violencia al rango constitucional, proporcionando una base sólida para la creación de políticas públicas y la acción legislativa en esta área.

El artículo 81 de la Constitución prevé que el Estado debe adoptar medidas legislativas, políticas y administrativas para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en particular, la violencia contra las mujeres, los niños, niñas, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Este mandato implica que el Estado no solo tiene el deber de sancionar a los perpetradores de violencia, sino también de prevenir la violencia a través de políticas educativas y de concienciación, así como garantizar la atención integral a las víctimas.

Además, el artículo 35 de la Constitución reconoce que las mujeres embarazadas, las personas en situación de riesgo y aquellas víctimas de violencia gozan de atención prioritaria y especializada en el acceso a servicios de salud, educación y otros servicios esenciales. Esto refuerza la obligación del Estado de ofrecer servicios adecuados para las víctimas de violencia de género, asegurando que reciban protección y asistencia en todo momento.

El artículo 70 establece una disposición específica en materia de equidad de género, al determinar que el Estado formulará y ejecutará políticas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, asegurando la transversalización del enfoque de género en todas las instituciones públicas. Esto incluye, entre otras cosas, la creación de políticas que aborden la violencia de género de manera sistemática y estructural, eliminando las causas profundas que perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 171 se refiere al sistema de justicia indígena, reconociendo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho a ejercer su propia justicia dentro de su ámbito territorial, en concordancia con la Constitución y los derechos humanos. Sin embargo, en casos de violencia de género, se debe garantizar que las prácticas y decisiones respeten los derechos fundamentales de las mujeres, estableciendo un equilibrio entre el respeto a la justicia indígena y la protección contra la violencia.

En cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado garantizará su protección integral y adoptará medidas para

prevenir y erradicar la explotación, maltrato, abuso sexual y toda forma de violencia en su contra. Esto complementa el marco de protección general contra la violencia de género al reconocer la vulnerabilidad particular de estos grupos frente a la violencia.

Finalmente, la Constitución ecuatoriana también se refiere a la violencia en el contexto laboral y doméstico. En el artículo 325, se estipula que toda forma de discriminación y violencia, incluida la violencia de género, debe ser erradicada en el ámbito laboral. De manera similar, el artículo 45 señala el derecho de las personas a vivir en un entorno familiar libre de violencia, lo que pone de relieve la importancia de proteger a las mujeres y niños del maltrato dentro de la familia.

En resumen, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 es un documento progresista que aborda de manera amplia y multidimensional la problemática de la violencia, incluyendo la violencia de género. Su enfoque integral obliga al Estado no solo a sancionar la violencia, sino también a prevenirla y ofrecer protección a las víctimas mediante políticas públicas, servicios especializados y mecanismos judiciales efectivos, todo ello con una visión de igualdad y equidad de género.

4.2.3. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en Ecuador en 2014, representa un marco legal clave en la lucha contra la violencia de género. Este instrumento legal incluye disposiciones que buscan prevenir, sancionar y erradicar diversas formas de violencia, especialmente contra las mujeres. En este contexto, el COIP tipifica varios delitos que abarcan tanto formas graves de violencia, como el femicidio, hasta infracciones menores pero significativas, como las contravenciones de violencia psicológica o física leve. Sin embargo, un aspecto importante es que no contempla un tipo penal específico para la violencia vicaria, lo que deja un vacío significativo en la protección integral de las víctimas y sus hijos.

➤ Delitos relacionados con la violencia de género

El COIP tipifica una variedad de delitos relacionados con la violencia de género, buscando abarcar tanto la violencia física como la psicológica y sexual, incluyendo nuevas formas de violencia que antes no eran reconocidas como tales.

➤ Femicidio (Art. 141)

El femicidio es uno de los tipos penales más importantes relacionados con la violencia de género. El COIP define este delito como el asesinato de una mujer en el contexto de relaciones de poder, por el hecho de ser mujer, ya sea en el ámbito doméstico o en cualquier otro entorno. Este delito refleja la forma extrema de violencia basada en el género y se castiga con penas de 22 a 26 años de prisión. El artículo prevé circunstancias agravantes como la

existencia de antecedentes de violencia por parte del agresor, si el femicidio se comete frente a los hijos de la víctima o si la víctima estaba embarazada. Este tipo penal es esencial para combatir los asesinatos por razones de género, brindando una respuesta legal contundente y adecuada.

➤ Violación (Art. 171)

El delito de violación incluye relaciones sexuales forzadas bajo violencia, amenazas, coacción o engaño, afectando en su mayoría a mujeres y niñas. El COIP castiga este delito con penas que van de 19 a 22 años de prisión. Además, se agrava si la víctima es menor de edad, si la agresión es cometida por un familiar, o si se produce en un entorno de relaciones de poder, como el ámbito educativo o laboral. Este delito es fundamental para proteger la integridad sexual y garantizar la sanción efectiva de agresores sexuales.

➤ Acoso sexual (Art. 166)

El acoso sexual es otro delito relevante en el marco de la violencia de género. Se tipifica como la realización de actos con connotación sexual no consentidos, utilizando la intimidación, amenaza o abuso de poder. El acoso sexual es sancionado con penas de tres a cinco años de prisión, y su tipificación es importante, pues permite sancionar conductas que antes se consideraban de menor gravedad pero que afectan profundamente a la víctima, especialmente en espacios laborales y educativos.

➤ Violencia psicológica (Art. 157)

El delito de violencia psicológica contempla aquellas acciones que, sin causar daños físicos, generan un deterioro en la salud mental y emocional de la víctima. Se reconoce como un delito grave la violencia psicológica dentro de las relaciones familiares, de pareja o cualquier otra relación en la que el agresor busca ejercer control o poder sobre la víctima. El COIP sanciona este delito con penas de seis meses a un año de prisión, o hasta tres años si el daño psicológico es grave. Este tipo penal es esencial, ya que reconoce que la violencia no siempre se expresa a través de daños físicos, pero puede tener efectos devastadores sobre las víctimas.

➤ Violencia física (Art. 156)

El delito de violencia física contempla cualquier acto que cause daño corporal a una persona, ya sea leve, moderado o grave. Las penas varían dependiendo de la gravedad de las lesiones: para lesiones leves, la pena puede ser de seis meses a un año; para lesiones moderadas, de tres a cinco años; y para lesiones graves, hasta siete años. Este tipo penal es clave para sancionar el maltrato físico en el contexto de relaciones familiares o de pareja.

- **Contravenciones relacionadas con la violencia de género**

El COIP también tipifica contravenciones, que son infracciones menores en comparación con los delitos, pero que juegan un rol preventivo importante al sancionar conductas que, aunque de menor gravedad, pueden preceder a formas más severas de violencia. Las contravenciones permiten una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de violencia leve, evitando que la agresión escale.

En el artículo 159 se establecen las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

A pesar de los avances normativos del COIP, uno de los grandes vacíos en la legislación ecuatoriana es la falta de tipificación específica de la violencia vicaria. Este tipo de violencia ocurre cuando el agresor, generalmente la expareja o cónyuge, utiliza a los hijos u otras personas cercanas a la víctima como instrumentos para causar daño emocional o psicológico a la mujer. En este contexto, los hijos suelen ser utilizados como un medio para ejercer control o castigar a la víctima, lo que genera un sufrimiento profundo en las madres al ver afectados a sus hijos.

Aunque el COIP sanciona diversas formas de violencia psicológica, no aborda específicamente la violencia vicaria como una forma particular de violencia de género. Esto significa que no existe un marco jurídico que contemple las dinámicas específicas de este tipo de violencia, lo cual limita la capacidad de las autoridades para actuar de manera efectiva en la protección de las víctimas y sus hijos.

En varios países, como España, la violencia vicaria ha sido reconocida como una forma de violencia de género, y se ha incluido en las legislaciones para garantizar una mayor protección a las mujeres y a los niños. En Ecuador, sin embargo, este tema aún no ha sido objeto de reforma legislativa, lo que deja a muchas víctimas en situación de vulnerabilidad frente a este tipo de agresiones.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador ha avanzado en la creación de un marco normativo sólido que sanciona diversas formas de violencia de género, abarcando delitos como el femicidio, la violación, el acoso sexual, la violencia física y la violencia psicológica. También contempla contravenciones para sancionar conductas de violencia leve, lo que permite prevenir la escalada de agresiones más graves. Sin embargo, la violencia vicaria no está reconocida como un tipo penal específico, lo que representa un desafío para la protección integral de las víctimas, especialmente en contextos donde los hijos son utilizados

como instrumentos de daño emocional. La tipificación de esta forma de violencia sería un paso necesario para cerrar las brechas en la protección legal contra la violencia de género en Ecuador.

4.2.4. Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, de 2018

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en Ecuador en 2018, es un instrumento clave en los esfuerzos del Estado por combatir la violencia de género, garantizar los derechos de las mujeres y fortalecer su protección. Esta ley responde a la necesidad de implementar medidas integrales que aborden la violencia desde una perspectiva preventiva, punitiva y de reparación, siguiendo los compromisos internacionales adquiridos por Ecuador, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Los objetivos de esta ley son garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, desarrollar políticas de prevención, asegurar mecanismos de protección y atención integral a las víctimas, y sancionar adecuadamente a los agresores. Se fundamenta en un enfoque de género y de derechos humanos, que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos fundamentales y como un problema estructural que surge de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

La ley amplía y especifica las formas de violencia contra las mujeres, reconociendo que no solo se trata de agresiones físicas, sino que existen otras modalidades que pueden ser igual de devastadoras. Entre las formas de violencia reconocidas están la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica y mediática, así como la violencia obstétrica. Estas formas de violencia no solo se refieren al ámbito familiar, sino que también se extienden al espacio público, laboral, institucional y digital, reconociendo que la violencia de género puede manifestarse en múltiples entornos y situaciones.

Uno de los pilares de la ley es la prevención de la violencia de género a través de políticas públicas y programas educativos. Entre las medidas preventivas destaca la inclusión de contenidos sobre igualdad de género y prevención de la violencia en el sistema educativo, desde la educación básica hasta la superior. También se establecen campañas públicas que sensibilizan sobre la violencia contra las mujeres, su prevención y la importancia de denunciarla, buscando involucrar a toda la sociedad. Además, la ley prevé la creación de un sistema de articulación interinstitucional entre diversas entidades del Estado, incluyendo ministerios y servicios de salud, educación y justicia, para abordar de manera integral la violencia de género y garantizar una respuesta rápida y efectiva ante los casos de violencia.

La ley también establece un sistema de protección integral para las mujeres víctimas

de violencia. Este sistema incluye medidas como órdenes de protección que impiden que el agresor se acerque a la víctima, la creación de centros de atención integral y refugios para mujeres, donde pueden recibir apoyo legal, psicológico y social, y el acceso a servicios de salud especializados. Las víctimas también tienen derecho a recibir asesoría legal gratuita y apoyo psicológico para superar el trauma causado por la violencia.

En cuanto a las sanciones, la ley establece procedimientos especiales para tratar los casos de violencia contra las mujeres, garantizando que las denuncias sean tratadas con la debida diligencia. Los jueces tienen la facultad de dictar medidas cautelares inmediatas para proteger a las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia. Además, se refuerzan las sanciones penales para los agresores, alineadas con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica delitos como la violencia física, psicológica y sexual, así como el femicidio. Sin embargo, un aspecto importante es que, aunque la ley reconoce múltiples formas de violencia de género, no incluye de manera explícita la violencia vicaria, lo que representa un vacío legal en la protección de las víctimas.

La violencia vicaria ocurre cuando los agresores utilizan a los hijos o seres queridos de las mujeres como instrumentos de daño emocional, una problemática que ha sido reconocida en otros países, pero que aún no cuenta con una tipificación específica en Ecuador. A pesar de este vacío, la ley establece un marco legal sólido que permite abordar la violencia de género en sus múltiples formas y abre la posibilidad de futuras reformas que incluyan esta forma de violencia.

Otro aspecto relevante de la ley es su enfoque interseccional, que reconoce que la violencia contra las mujeres puede verse agravada por factores como la etnia, la edad, la condición socioeconómica, la orientación sexual o la discapacidad. Esto asegura que las políticas públicas y los mecanismos de protección tomen en cuenta las diversas realidades de las mujeres en Ecuador, especialmente aquellas que pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad. La ley también enfatiza la necesidad de un seguimiento adecuado de las políticas implementadas para garantizar su efectividad y fortalecer la respuesta institucional ante la violencia de género.

En resumen, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018 constituye un avance significativo en la legislación ecuatoriana al abordar de manera integral la problemática de la violencia de género.

Con un enfoque preventivo, protector y sancionador, busca transformar las estructuras sociales que perpetúan la violencia contra las mujeres, promover la igualdad de género y garantizar a las víctimas una respuesta adecuada por parte del Estado. No obstante, quedan

desafíos por resolver, como la inclusión de la violencia vicaria como tipo penal específico y el fortalecimiento de los mecanismos de aplicación y seguimiento de la ley.

4.3. Derecho Comparado

El estudio comparado de la legislación sobre violencia de género permite identificar los avances y limitaciones en la protección de los derechos de las mujeres en diferentes países. Al analizar marcos normativos como el de Ecuador, se puede contrastar con legislaciones de otras naciones que han abordado de manera integral este problema, como España, que ha tipificado la violencia vicaria, o Colombia, que ha implementado sistemas de atención especializados para las víctimas. Esta comparación revela las diferentes aproximaciones legislativas, evidenciando tanto buenas prácticas como vacíos que pueden ser cubiertos a través de reformas y la implementación de políticas más efectivas en cada contexto.

4.3.1. La violencia vicaria en el Código Penal Federal de México

El Código Penal Federal de México incluye la regulación de la violencia vicaria en su Artículo 344 Quáter, una disposición que se ha convertido en un pilar importante para la protección de las mujeres y menores de edad en situaciones de violencia de género. La inclusión de este tipo penal responde a la necesidad de reconocer que la violencia no siempre se manifiesta de forma física, sino que también puede ser psicológica y emocional, infligiendo daño a través de los hijos o seres queridos.

Esta forma de violencia ha sido objeto de creciente atención en la discusión sobre la violencia de género, y su tipificación en el marco legal busca proporcionar un recurso para las víctimas que enfrentan esta situación. La violencia vicaria se manifiesta cuando el agresor busca causar sufrimiento a la mujer utilizando a los hijos como herramientas de manipulación, lo que agrava el daño emocional y psicológico de la víctima (Martínez, 2020).

El ámbito de aplicación de la ley es fundamental para entender el impacto del Artículo 344 Quáter. Este artículo se aplica en casos donde el agresor utiliza a los hijos o hijas como herramientas de control, amenazando con causarles daño o privando a la mujer de su relación con ellos. La norma está diseñada para proteger no solo a la madre, sino también a los menores, reconociendo que el daño emocional que sufren puede ser tan grave como las agresiones físicas. Esto implica un enfoque más amplio y comprensivo en el que se consideran las consecuencias de la violencia vicaria en la dinámica familiar, abordando la complejidad de las relaciones en contextos de abuso (Ramírez, 2019).

La tipificación de la violencia vicaria en el Código Penal Federal representa un avance significativo en la legislación mexicana, alineándose con tendencias internacionales que buscan combatir todas las formas de violencia de género. Este tipo penal reconoce que la violencia vicaria es una manifestación del poder y control que el agresor ejerce sobre la mujer, y que, al involucrar a los hijos, se busca intensificar el sufrimiento de la víctima. Al sancionar estas conductas, la ley establece un marco legal claro que permite a las víctimas buscar justicia y protección, contribuyendo a un cambio cultural que rechaza estas dinámicas de abuso (González, 2021).

Además, la existencia del Artículo 344 Quáter implica un reconocimiento institucional de la importancia de abordar la violencia vicaria desde un enfoque de derechos humanos. La legislación no solo se centra en la sanción del agresor, sino que también promueve la protección integral de las víctimas, garantizando que se tomen medidas para evitar que se repita el ciclo de violencia. Este enfoque es esencial para fomentar un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de miedo y violencia, y para empoderarlas a buscar apoyo y recursos en situaciones de riesgo (Pérez, 2022).

A pesar de los avances que representa la incorporación de la violencia vicaria en el Código Penal Federal, aún existen desafíos en su implementación y aplicación efectiva. Es fundamental que las autoridades judiciales y policiales reciban capacitación adecuada para identificar y tratar casos de violencia vicaria, garantizando que las víctimas puedan acceder a la protección que la ley les ofrece. Asimismo, es necesario que se establezcan mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de estas disposiciones legales y su impacto en la vida de las mujeres y menores afectados. Solo así se podrá construir un sistema de justicia que realmente proteja los derechos de las víctimas y contribuya a la erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

4.3.2. La violencia vicaria en el Código Penal del Estado de Aguascalientes

En el Código Penal del Estado de Aguascalientes, la violencia vicaria ha sido reconocida y tipificada, reflejando una creciente preocupación por las dinámicas abusivas que afectan a las mujeres y a los menores en contextos de violencia de género. La legislación de Aguascalientes aborda este fenómeno en el Artículo 132 Bis, que se centra en la violencia familiar, estableciendo que no solo la mujer puede ser víctima de la violencia vicaria, sino que cualquier progenitor puede sufrir las consecuencias de este tipo de violencia. Esta inclusión es fundamental, ya que reconoce que los hombres también pueden ser víctimas en situaciones donde se utilizan a los hijos como instrumentos de control o manipulación, ampliando así el enfoque de protección y visibilizando el sufrimiento que esta violencia genera en el ámbito familiar.

La tipificación de la violencia vicaria en Aguascalientes se enmarca dentro de un contexto más amplio de violencia familiar, donde el agresor ejerce control a través de la manipulación de los hijos. Esto puede manifestarse de diversas formas, como la privación del contacto con los menores, la amenaza de causar daño a estos, o el uso de los niños para desestabilizar emocionalmente al otro progenitor. Al tipificar esta conducta, el legislador busca no solo sancionar a los agresores, sino también proteger el bienestar de los menores, quienes a menudo son los más afectados en estas dinámicas abusivas.

El Artículo 132 Bis establece que la violencia vicaria puede ser cometida por cualquiera de los progenitores, reconociendo que la dinámica de poder y control puede existir en ambos sentidos. Esto es particularmente relevante en el contexto actual, donde los patrones de violencia de género están siendo cada vez más cuestionados y donde es esencial que las legislaciones reflejen la realidad de las relaciones familiares. Este enfoque inclusivo también permite que se tomen medidas de protección para los progenitores que son víctimas de violencia vicaria, asegurando que no se perpetúen las dinámicas abusivas y que se brinde apoyo a todas las partes involucradas.

La inclusión de la violencia vicaria en el Código Penal de Aguascalientes representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género, alineándose con iniciativas más amplias en México para abordar este problema de manera integral. Al reconocer que cualquier progenitor puede ser víctima de esta violencia, la legislación contribuye a una mayor equidad en el tratamiento de casos de violencia familiar y promueve una comprensión más profunda de cómo las dinámicas de abuso pueden afectar a todos los miembros de la familia. Esta perspectiva es esencial para desarrollar políticas y programas que aborden la violencia de manera holística y que busquen el bienestar de los menores y de los progenitores.

A pesar de estos avances, la implementación efectiva de la tipificación de la violencia vicaria en Aguascalientes enfrenta retos. Es crucial que las autoridades judiciales y de procuración de justicia reciban la capacitación adecuada para identificar y gestionar estos casos, garantizando que las víctimas, independientemente de su género, puedan acceder a la protección y justicia que la ley establece. Asimismo, es necesario fomentar una cultura de denuncia y apoyo a las víctimas, para que tanto hombres como mujeres puedan sentirse seguros al presentar sus casos ante las autoridades competentes. Solo así se podrá avanzar hacia la erradicación de la violencia vicaria y se podrá construir un entorno familiar más seguro y equitativo.

4.3.3. La violencia vicaria en el Código Penal del Estado de Yucatán

En el Código Penal del Estado de Yucatán, la violencia vicaria ha sido reconocida y

tipificada como parte de los esfuerzos para abordar las diversas manifestaciones de la violencia de género. La legislación yucateca busca proteger a las mujeres y a los menores de edad de situaciones en las que los agresores utilizan a los hijos o seres queridos como instrumentos para causar daño emocional o psicológico a la madre o cuidadora. Este tipo de violencia se considera una extensión de la violencia familiar, donde se emplean tácticas de manipulación y control que impactan profundamente en la dinámica familiar.

El 15 de junio de 2022, se adoptó una serie de reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Estado de Yucatán para incorporar la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico de aquel Estado. En lo que respecta al primer cuerpo normativo, se adiciona en el artículo 2 concerniente a las definiciones, la fracción III Bis respecto al daño, consignando que este puede producirse por interpósita persona (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, 2014).

En Yucatán, la violencia vicaria se tipifica en el contexto de la violencia familiar, lo que significa que se abordan tanto los actos de agresión física como las acciones que buscan dañar la integridad emocional y psicológica de las víctimas. Este enfoque reconoce que el daño causado por la violencia vicaria puede ser igual de devastador que la violencia física, ya que implica el uso de los menores como instrumentos de sufrimiento. Las conductas que se consideran violencia vicaria pueden incluir amenazas dirigidas a los hijos, la privación de la custodia o el uso de los niños para manipular a la madre, creando un entorno de control y sufrimiento que afecta a toda la familia.

La legislación en Yucatán establece mecanismos para la protección de las víctimas, garantizando que se tomen medidas adecuadas para salvaguardar tanto a las mujeres como a los menores involucrados en estas situaciones. Al tipificar la violencia vicaria, la ley busca no solo sancionar al agresor, sino también prevenir que estas dinámicas abusivas continúen, promoviendo un entorno más seguro y equitativo para todos los miembros de la familia. Esto es especialmente relevante en un contexto donde la violencia de género ha sido un problema persistente y donde es crucial que se desarrollen estrategias efectivas de prevención y atención.

El enfoque en la violencia vicaria en el Código Penal de Yucatán se alinea con esfuerzos más amplios en el país para abordar la violencia de género de manera integral. La tipificación de este tipo de violencia refleja un reconocimiento del sufrimiento que experimentan las mujeres y los menores en estas dinámicas, y establece un marco legal que permite a las víctimas buscar justicia y protección. Este avance legislativo es un paso

importante hacia la construcción de una sociedad que rechaza la violencia y promueve la igualdad de género.

Sin embargo, la implementación efectiva de las disposiciones sobre violencia vicaria en Yucatán enfrenta desafíos. Es fundamental que las autoridades judiciales y de procuración de justicia reciban capacitación adecuada para identificar y manejar estos casos de manera sensible y eficaz. Además, es necesario fomentar un entorno de apoyo que anime a las víctimas a denunciar, asegurando que tanto hombres como mujeres puedan acceder a la protección que la ley ofrece. Solo así se podrá avanzar en la erradicación de la violencia vicaria y se podrá contribuir a la construcción de relaciones familiares más sanas y equitativas.

En el Código Penal del Estado de Yucatán, la violencia vicaria se encuentra relacionada con la violencia familiar y se tipifica en los artículos 230 y siguientes. A continuación, se presenta un resumen de estos artículos y su enfoque en la violencia vicaria.

El Artículo 230 define el concepto de violencia familiar, señalando que esta se ejerce contra un integrante del núcleo familiar y puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Esta definición es amplia y permite la inclusión de conductas que afectan la salud física y emocional de las víctimas, destacando la importancia de abordar la violencia vicaria dentro de este marco.

En los artículos 231 al 233, se detallan las modalidades de la violencia familiar, enfatizando que la violencia vicaria se puede manifestar a través de amenazas, intimidaciones, y otras conductas que buscan controlar o manipular a la víctima, en este caso, utilizando a los hijos como instrumentos de poder. La ley considera que el daño emocional y psicológico causado por estas conductas es igualmente grave que las agresiones físicas, lo que justifica su inclusión como parte de la violencia familiar.

El Artículo 234 se centra en las sanciones aplicables a quienes cometan actos de violencia familiar. Las penas varían según la gravedad de los actos y la reiteración de los mismos, estableciendo un marco penal que busca disuadir estas conductas y proteger a las víctimas. Esto es relevante en el contexto de la violencia vicaria, ya que las sanciones pueden incluir no solo penas de prisión, sino también medidas de protección para las víctimas y sus hijos.

Los artículos 235 y siguientes abordan aspectos relacionados con las medidas de protección, indicando que las autoridades deben tomar acciones inmediatas para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar, lo que incluye a aquellas que están expuestas a

violencia vicaria. Estas medidas son fundamentales para asegurar que se brinde apoyo adecuado a las víctimas y se prevenga la escalada de la violencia.

En general, los artículos 230 y siguientes del Código Penal del Estado de Yucatán proporcionan un marco legal que reconoce y tipifica la violencia vicaria dentro del contexto más amplio de la violencia familiar. Este enfoque integral permite abordar las diversas manifestaciones de violencia de manera efectiva, garantizando la protección de las víctimas y la sanción adecuada a los agresores. La legislación refleja un compromiso por parte del estado para combatir la violencia de género y promover relaciones familiares más sanas y equitativas.

4.3.4. La violencia vicaria en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género de España

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España establece un marco jurídico para la protección de las mujeres que sufren violencia de género, y reconoce varias formas de esta violencia, incluida la violencia vicaria. En su Artículo 1.4, la ley define la violencia de género como cualquier acto de violencia que se ejerce contra una mujer por el hecho de serlo y menciona específicamente que incluye "la violencia vicaria", es decir, aquella que se ejerce sobre los hijos e hijas como forma de daño indirecto hacia la mujer.

La inclusión de la violencia vicaria en esta ley es un avance significativo, ya que reconoce que los agresores pueden utilizar a los menores como un medio para controlar, manipular y hacer daño a sus parejas. Esta forma de violencia se manifiesta, por ejemplo, a través de amenazas contra los hijos, la privación del contacto con ellos o incluso el abuso emocional que afecta la relación entre la madre y sus hijos. La ley subraya la necesidad de considerar el impacto de estas acciones no solo en la madre, sino también en el bienestar y desarrollo de los menores.

El enfoque de la Ley Orgánica 1/2004 es integral, buscando no solo la sanción de los agresores, sino también la protección y asistencia a las víctimas. Al reconocer la violencia vicaria, la ley establece la obligación de los poderes públicos de adoptar medidas que garanticen la protección de las víctimas y de sus hijos, lo que incluye el acceso a recursos y apoyo psicológico. Esto es crucial, ya que los menores que son utilizados como instrumentos de control en situaciones de violencia de género también sufren consecuencias emocionales y psicológicas significativas.

Además, la ley contempla la necesidad de formación y sensibilización en torno a la

violencia de género y sus diferentes manifestaciones, incluida la violencia vicaria, para garantizar que las autoridades competentes puedan identificar y abordar estos casos de manera efectiva. Este enfoque busca fomentar una cultura de denuncia y apoyo para las víctimas, creando un entorno en el que se reconozca la gravedad de la violencia vicaria y se implementen medidas de protección adecuadas.

En resumen, la Ley Orgánica 1/2004 de España, a través de su artículo 1.4, reconoce la violencia vicaria como una forma de violencia de género que impacta directamente en el núcleo familiar. La legislación establece un marco para la protección integral de las víctimas, resaltando la importancia de abordar las dinámicas de poder que perpetúan el sufrimiento tanto de las mujeres como de los menores. Este enfoque integral y multidimensional es esencial para combatir la violencia de género en todas sus formas y para promover relaciones familiares saludables y equitativas.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

Para poder desarrollar el presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web. Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, conexión a internet, hojas papel bond, impresora, fotocopias, entre otros materiales complementarios.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Científico: Este método fue empleado en la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular, al identificar un problema relevante en el sistema judicial ecuatoriano: la insuficiente tipificación y sanción de la violencia vicaria. Se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda de literatura académica, leyes, regulaciones y estudios previos relacionados con la violencia de género y la violencia vicaria, tanto en el contexto nacional como internacional. Esta revisión permitió comprender el estado actual del marco legal en Ecuador respecto a la protección de las víctimas y los vacíos normativos en torno a este tipo de violencia.

El análisis de la literatura y las leyes vigentes reveló la falta de una normativa clara que contemple específicamente la violencia vicaria, lo cual limita la capacidad del sistema judicial para abordar y sancionar adecuadamente este fenómeno. Este vacío legal deja a muchas víctimas desprotegidas, ya que la instrumentalización de los hijos como forma de venganza no

siempre es reconocida como una agravante de la violencia de género. Al aplicar un enfoque sistemático y basado en la evidencia, se analizaron las causas y efectos de esta laguna jurídica, lo que contribuyó a una comprensión más profunda del problema.

Método Inductivo: El método inductivo es una herramienta clave en la investigación, ya que permite generar conclusiones generales a partir de observaciones específicas. En el presente trabajo investigativo, se utilizó para analizar la problemática de la violencia vicaria y su insuficiente tipificación en la legislación ecuatoriana. A partir de casos particulares y específicos relacionados con este tipo de violencia, se identificaron patrones y vacíos normativos en el marco legal vigente.

En el análisis de la violencia vicaria en Ecuador, se empleó el método inductivo al observar situaciones concretas de madres que han sido víctimas de la instrumentalización de sus hijos como una forma de venganza. Estos casos revelaron problemáticas comunes, como la falta de reconocimiento jurídico de esta forma de violencia y la ausencia de mecanismos de protección adecuados para las víctimas. Estas observaciones particulares permitieron derivar tendencias y problemáticas que se repiten en diversos casos, lo que evidenció la necesidad de una mayor atención legislativa.

Método Deductivo: El método deductivo parte de premisas generales y llega a conclusiones específicas a partir de ellas. En el presente análisis sobre la violencia vicaria, se comenzó con principios generales relacionados con la violencia de género, los derechos de las víctimas y la necesidad de protección efectiva. A partir de estas premisas generales, se derivaron conclusiones específicas sobre las deficiencias en la tipificación y sanción de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana.

Por ejemplo, a partir de las premisas generales como "la violencia de género incluye diversas formas de agresión" y "el Estado debe garantizar la protección integral de las víctimas", se aplicaron estas premisas a casos concretos de violencia vicaria en los que los hijos son utilizados como herramientas de venganza contra la madre. Se analizaron situaciones específicas de la falta de reconocimiento legal de esta forma de violencia, la insuficiente protección hacia los menores y la ausencia de sanciones adecuadas para los agresores.

Método Analítico: Este método facilitó descomponer y analizar detalladamente las diversas manifestaciones y dinámicas de la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano. Al abordar cada aspecto de manera individual y exhaustiva, fue posible obtener una visión más completa de los elementos que caracterizan esta forma de violencia, sus efectos en las víctimas y las

dificultades en su regulación. Esto permitió enriquecer el análisis y dar profundidad a la investigación.

Método Sintético: En la investigación se empleó el método sintético para reunir fragmentos de información dispersa sobre el fenómeno de la violencia vicaria, como estudios previos, legislaciones comparadas y testimonios, a fin de construir una comprensión coherente e integral. Este enfoque permitió identificar patrones, causas y consecuencias, y contribuyó a desarrollar recomendaciones informadas para la tipificación y sanción de esta forma de violencia en la legislación ecuatoriana.

Método Exegético: El método exegético fue clave para interpretar y analizar las disposiciones legales relacionadas con la violencia de género y familiar, observando sus alcances y limitaciones en el contexto de la violencia vicaria. Gracias a este método, se logró desentrañar el significado y propósito detrás de las leyes vigentes, lo cual fortaleció el análisis sobre la necesidad de nuevas normativas y posibles modificaciones en el tratamiento legal de la violencia vicaria en Ecuador.

Método Hermenéutico: Este método resultó valioso para interpretar y comprender en profundidad no solo los textos legales, sino también los testimonios y el contexto cultural en torno a la violencia vicaria. A través de esta aproximación interpretativa, se profundizó en la comprensión de las experiencias de las víctimas y el impacto de este tipo de violencia, lo que permitió una visión más completa de las complejidades y particularidades del fenómeno.

Método Mayéutico: La aplicación del método mayéutico permitió orientar las conversaciones con expertos en derecho y psicología hacia la exploración de ideas y soluciones sobre la violencia vicaria. Este enfoque ayudó a estimular el pensamiento crítico y la reflexión profunda en torno a las formas en que la legislación ecuatoriana podría abordar y sancionar este tipo de violencia, enriqueciendo así la investigación.

Método Comparativo: Este método permitió examinar y contrastar las normativas y abordajes de otros países sobre la violencia vicaria, especialmente en naciones como España y México donde esta forma de violencia ya ha sido reconocida y regulada. De esta manera, se utilizaron las legislaciones de referencia para identificar similitudes y diferencias con la realidad ecuatoriana, aportando elementos comparativos que pueden guiar la formulación de propuestas para la legislación nacional.

Método Estadístico: A través de este método, se recolectó información cuantitativa y cualitativa sobre la violencia vicaria mediante encuestas y entrevistas a profesionales del

derecho y psicología. La tabulación de estos datos se representó en gráficos y tablas, proporcionando una base sólida para analizar la percepción y conocimiento de los expertos sobre esta problemática, lo cual permitió profundizar en el contexto y la magnitud de la violencia vicaria en Ecuador.

5.3. Técnicas.

Encuestas: Consiste en un cuestionario de seis preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento necesario sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Consiste un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, dicha entrevista se aplicó a 5 profesionales del Derecho específicamente a jueces de la Unidad de Violencia de Loja y docentes de Derecho Penal.

5.4. Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de noticias presentadas por la sociedad que guarden relación con la temática de la violencia vicaria, analizando sus consecuencias y destacando la importancia de no dejar este tipo de delito en la impunidad.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta, se aplicó a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que se van a presentar a continuación:

Primera Pregunta:

De acuerdo a su criterio ¿Considera que la actual legislación ecuatoriana es insuficiente para abordar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género?

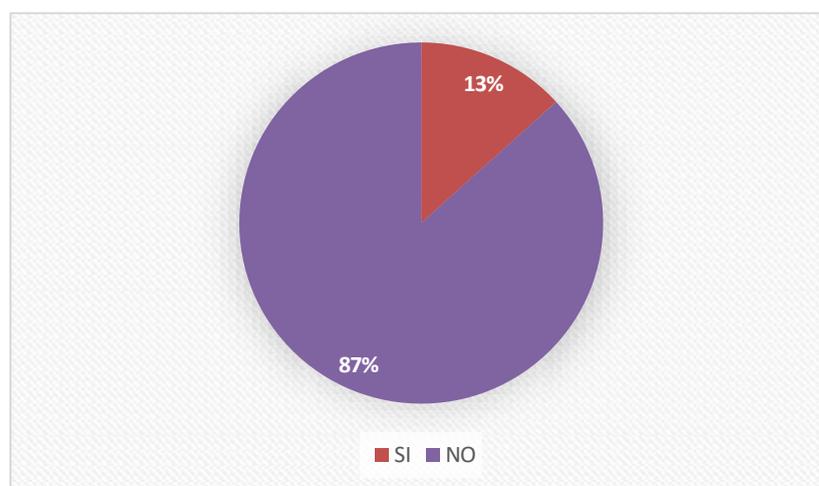
Tabla Estadística No. 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 1



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 4 personas (13%) consideran que la actual legislación ecuatoriana es insuficiente para abordar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. En contraste, 26 personas (87%) opinan que la legislación vigente es adecuada para enfrentar esta problemática. Estos resultados indican que una mayoría significativa de los encuestados percibe que las normas actuales son suficientes, mientras que una pequeña proporción tiene una visión crítica respecto a su capacidad de enfrentar esta forma particular de violencia.

Análisis: El hecho de que el 87% de los encuestados considere suficiente la legislación ecuatoriana para tratar la violencia vicaria sugiere una confianza general en las disposiciones legales actuales para abordar las diversas formas de violencia de género. Este amplio consenso podría estar vinculado a las recientes reformas que han fortalecido la protección de los derechos de las mujeres en Ecuador. Sin embargo, el 13% que cree que la legislación es insuficiente refleja una perspectiva más crítica, posiblemente más consciente de las particularidades de la violencia vicaria. Esta forma de violencia, que afecta indirectamente a las víctimas a través de sus hijos u otras personas cercanas, podría no estar completamente diferenciada o reconocida dentro del marco legal vigente, lo que justificaría una visión más escéptica entre este grupo de profesionales. Aunque la legislación abarca la violencia de género de manera amplia, este grupo minoritario pone de relieve la necesidad de mayor especificidad legal en el tratamiento de la violencia vicaria. La falta de una definición clara o tipificación dentro de la ley actual podría estar generando vacíos en la protección efectiva de las víctimas de este tipo de violencia, lo que se traduce en preocupaciones sobre la capacidad de la ley para abordar la problemática en toda su complejidad. Además, es probable que esta insuficiencia percibida por algunos encuestados se refleje en los desafíos prácticos que pueden enfrentar las víctimas y sus representantes legales al intentar probar o argumentar un caso de violencia vicaria ante los tribunales. A pesar de la mayoría que considera que la legislación es adecuada, es importante evaluar cómo esta se aplica en la práctica. La violencia vicaria, debido a su naturaleza indirecta y a veces difícil de probar, puede enfrentarse a obstáculos en su identificación y tratamiento judicial, lo que podría generar dificultades en la búsqueda de justicia para las víctimas. Los vacíos en la tipificación legal pueden estar contribuyendo a que ciertos casos no sean atendidos con la rigurosidad que requieren.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que la tipificación de la violencia vicaria permitiría un mayor reconocimiento del sufrimiento psicológico que sufren las víctimas indirectas?

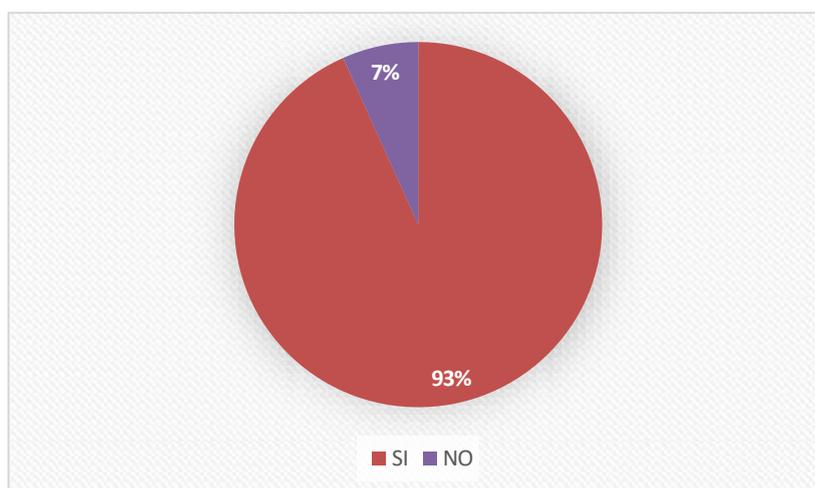
Tabla Estadística No. 2

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 2



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 28 personas (93%) creen que la tipificación de la violencia vicaria permitiría un mayor reconocimiento del sufrimiento psicológico que experimentan las víctimas indirectas, mientras que solo 2 personas (7%) opinan que no tendría tal impacto. Estos resultados muestran un consenso casi unánime entre los encuestados sobre la importancia de reconocer explícitamente la violencia vicaria en la legislación para abordar adecuadamente el sufrimiento psicológico que enfrentan tanto las víctimas directas como las indirectas.

Análisis: La abrumadora mayoría de los encuestados, un 93%, coincide en que la tipificación de la violencia vicaria sería un paso fundamental para reconocer y visibilizar el sufrimiento psicológico que experimentan las víctimas indirectas, como los hijos u otras personas cercanas a la víctima directa. Este apoyo masivo indica una conciencia generalizada entre los profesionales del Derecho sobre la importancia de abordar este tipo específico de violencia de manera más clara en el marco legal. La violencia vicaria no solo afecta a las mujeres que son sus principales víctimas, sino también a sus familiares, especialmente niños, quienes sufren de manera indirecta las consecuencias del abuso. Este reconocimiento sería un avance significativo en la protección de los derechos de todas las personas involucradas.

El hecho de que solo el 7% de los encuestados no vea la necesidad de tipificar específicamente esta forma de violencia podría estar relacionado con una visión más tradicional de las normativas, donde se considera que el sufrimiento psicológico ya está cubierto por leyes más amplias sobre violencia familiar o de género. Sin embargo, este enfoque generalista puede invisibilizar aspectos particulares de la violencia vicaria, que tiene

características específicas y, por lo tanto, requiere de un tratamiento diferenciado para ser adecuadamente abordada.

La importancia de la tipificación no solo radica en el reconocimiento de las víctimas indirectas, sino también en el fortalecimiento de los mecanismos judiciales para procesar y sancionar adecuadamente este tipo de violencia. La falta de una tipificación clara puede resultar en la minimización del impacto que este tipo de abuso tiene sobre las víctimas, lo que genera una falta de protección y justicia para quienes sufren las consecuencias psicológicas. Al contar con una definición más precisa y una tipificación explícita, se permitiría una mayor conciencia social y judicial sobre la gravedad de la violencia vicaria, lo que podría mejorar tanto la prevención como la reparación del daño.

Además, la tipificación contribuiría a que las instituciones estatales y los operadores de justicia reconozcan de manera más efectiva los patrones de violencia vicaria, lo que facilitaría la implementación de políticas públicas y medidas preventivas más ajustadas a esta problemática específica. A largo plazo, este cambio no solo beneficiaría a las víctimas inmediatas, sino también a la sociedad en su conjunto, al crear un marco legal más protector y acorde con las complejidades del fenómeno de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Por lo tanto, la casi unánime respuesta afirmativa de los encuestados evidencia una clara necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir explícitamente la violencia vicaria, garantizando así una mayor protección y un reconocimiento adecuado del sufrimiento que genera este tipo de violencia, tanto en las víctimas directas como en las indirectas.

Tercera Pregunta:

Según su criterio, ¿considera que la violencia vicaria puede seguir ocurriendo después del divorcio o la separación, utilizando a los hijos como medio de control o venganza?

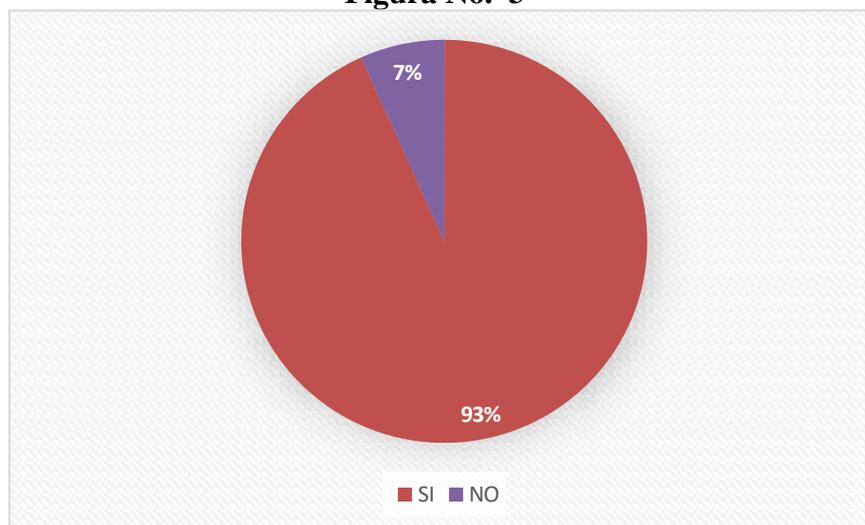
Tabla Estadística No. 3

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 3



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 28 personas (93%) consideran que la violencia vicaria puede seguir ocurriendo después del divorcio o la separación, utilizando a los hijos como un medio de control o venganza. Solo 2 personas (7%) piensan que esto no es probable. Estos resultados muestran que la gran mayoría de los encuestados reconoce la posibilidad de que, tras la ruptura de la relación, la violencia vicaria persista como una forma de manipulación emocional y psicológica a través de los hijos.

Análisis: El consenso mayoritario de los encuestados que afirma que la violencia vicaria puede continuar después de un divorcio o separación refleja una comprensión profunda de la dinámica de control que caracteriza este tipo de violencia. Aunque el vínculo entre las parejas se rompa formalmente con una separación legal, en muchos casos, los agresores utilizan a los hijos como instrumentos para perpetuar el sufrimiento de la víctima. Esta forma de violencia es especialmente compleja, ya que el agresor puede mantener una relación de poder sobre la víctima indirectamente, infligiendo daño psicológico tanto en ella como en los hijos.

La opinión del 93% de los encuestados subraya la persistencia de este patrón de abuso, que puede ser particularmente devastador para los hijos, quienes se ven atrapados en un conflicto entre sus padres. Esta situación no solo tiene un impacto en el bienestar emocional de la madre o el padre que es víctima de la violencia, sino que también afecta profundamente a los menores, que son utilizados como herramientas de venganza. Es fundamental que el sistema judicial y las instituciones de protección infantil reconozcan y actúen ante estas situaciones para evitar que la violencia post-separación se perpetúe a través de los hijos.

Por otra parte, el pequeño porcentaje (7%) que no considera probable la continuidad de la violencia vicaria tras el divorcio puede estar influido por una visión en la que la ruptura formal entre las partes se asume como el fin del conflicto. Sin embargo, esta perspectiva no parece reflejar la realidad de muchos casos, donde el divorcio no pone fin a la dinámica de abuso, sino que la transforma en una estrategia de manipulación a través de los menores.

Cuarta Pregunta:

¿Cree que en Ecuador hay un amplio conocimiento entre jueces y fiscales sobre cómo manejar casos de violencia vicaria tras el divorcio o separación?

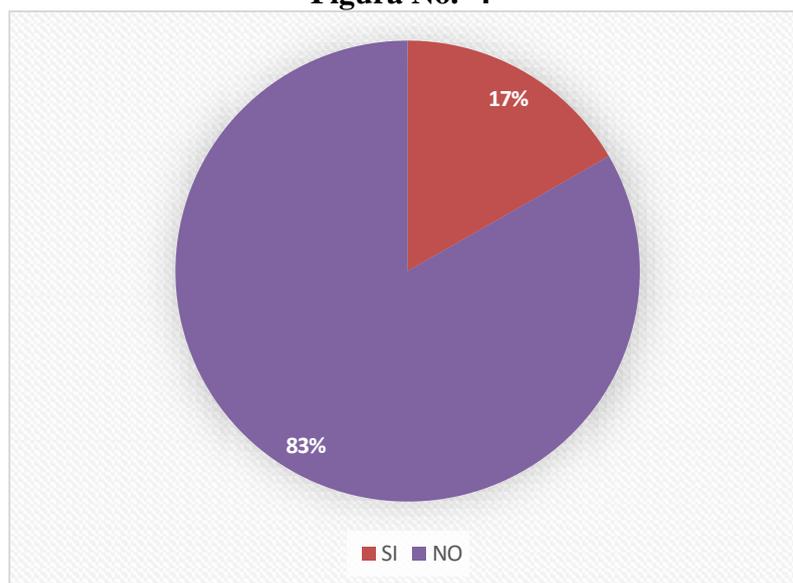
Tabla Estadística No. 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SÍ	5	17%
NO	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 4



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 5 personas (17%) creen que en Ecuador hay un amplio conocimiento entre jueces y fiscales sobre cómo manejar casos de violencia vicaria tras el divorcio o separación. Sin embargo, la mayoría, es decir 25 personas (83%), considera que no existe un conocimiento adecuado por parte de estos operadores de justicia para abordar esta problemática. Estos resultados reflejan una

percepción generalizada de que el manejo de la violencia vicaria en el contexto judicial presenta deficiencias en cuanto a formación y sensibilización.

Análisis: Este El hecho de que el 83% de los encuestados considere que jueces y fiscales en Ecuador no tienen un conocimiento adecuado sobre cómo tratar casos de violencia vicaria tras el divorcio o la separación es un claro indicio de que hay una importante brecha en la preparación de los operadores judiciales respecto a esta forma particular de violencia de género. Esto sugiere que muchos profesionales del sistema judicial pueden no estar capacitados para identificar y procesar adecuadamente los casos donde los hijos son utilizados como herramientas de control o venganza, lo que podría tener serias consecuencias para la protección de las víctimas.

Este bajo nivel de confianza en la capacidad de jueces y fiscales también refleja una necesidad urgente de capacitación y formación especializada sobre la violencia vicaria. Dado que este tipo de violencia es menos visible y a menudo ocurre de manera sutil, es probable que en muchos casos no se reconozca ni se aborde adecuadamente dentro del sistema judicial. Los operadores de justicia pueden estar aplicando normativas generales sin considerar las particularidades de la violencia vicaria, lo que podría llevar a decisiones que perpetúan el sufrimiento de las víctimas, tanto directas como indirectas.

El 17% de encuestados que cree que hay un conocimiento suficiente puede estar basado en experiencias específicas o contextos en los que ciertos operadores judiciales han recibido una formación más especializada en temas de violencia de género. Sin embargo, este porcentaje claramente minoritario sugiere que estos casos son la excepción y no la norma. Es posible que en determinadas jurisdicciones se haya hecho un esfuerzo por mejorar la comprensión de los jueces y fiscales sobre la violencia vicaria, pero estos esfuerzos no parecen ser consistentes a nivel nacional.

Quinta Pregunta:

¿Piensa que, de ser tipificada la violencia vicaria en el COIP, se deberían aplicar medidas de reparación y apoyo psicológico para las víctimas afectadas por este tipo de violencia?

Tabla Estadística No. 5

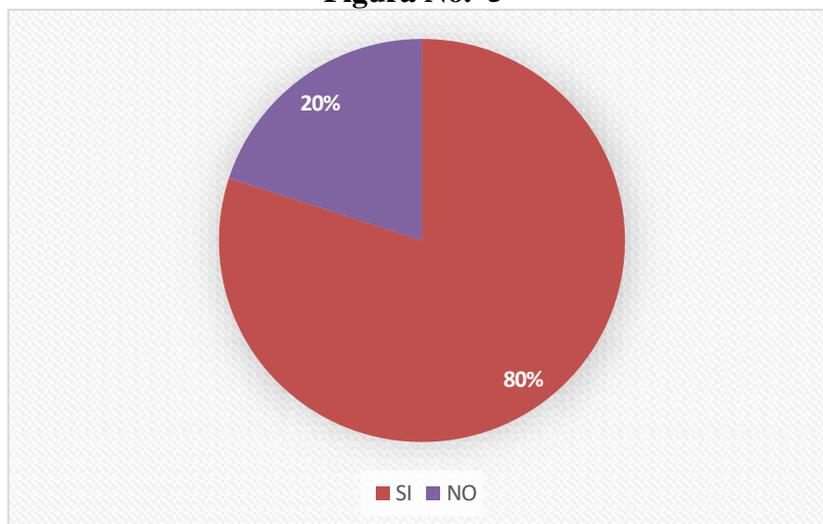
VARIABLES	INDICADORES	PORCENTAJES
SI	24	80%
NO	6	20%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 5



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 24 personas (80%) piensan que, de tipificarse la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, deberían implementarse medidas de reparación y apoyo psicológico para las víctimas. En contraste, 6 personas (20%) no creen que estas medidas sean necesarias. Estos resultados muestran que la gran mayoría de los encuestados consideran fundamental no solo sancionar este tipo de violencia, sino también garantizar la recuperación integral de las víctimas a través de medidas reparadoras y apoyo psicológico.

Análisis: El hecho de que el 80% de los encuestados considere que, junto con la tipificación de la violencia vicaria, se deben aplicar medidas de reparación y apoyo psicológico para las víctimas, revela una percepción amplia sobre la necesidad de una respuesta integral ante esta forma de violencia. Esto refleja un entendimiento de que las sanciones penales por sí solas no son suficientes para enfrentar los efectos devastadores que la violencia vicaria tiene sobre las víctimas, tanto directas como indirectas. Las víctimas, particularmente los hijos y las madres que sufren este tipo de manipulación emocional, requieren no solo protección legal, sino también mecanismos efectivos de apoyo psicológico que les permitan superar el daño causado.

La reparación no solo implica la compensación económica o la sanción al agresor, sino también el reconocimiento del impacto emocional y psicológico que la violencia vicaria produce en las víctimas. Este enfoque integral es crucial, ya que la violencia vicaria suele dejar profundas secuelas psicológicas que, si no son atendidas adecuadamente, pueden perdurar a lo largo del tiempo y afectar el desarrollo emocional de los menores involucrados.

De hecho, los profesionales encuestados parecen coincidir en que las medidas de reparación y apoyo psicológico son un componente esencial de cualquier esfuerzo legislativo que busque proteger a las víctimas de esta forma específica de violencia.

Por otro lado, el 20% de los encuestados que no considera necesarias las medidas de reparación podría estar relacionado con una visión más limitada del rol de la justicia penal, donde la sanción al agresor se considera el único elemento necesario para resarcir el daño causado. Sin embargo, esta perspectiva no parece tener en cuenta la naturaleza psicológica y emocional de la violencia vicaria, que afecta profundamente a las víctimas en un nivel que trasciende lo físico y material. Es posible que este grupo minoritario también esté subestimando el impacto a largo plazo que la violencia vicaria puede tener sobre los niños involucrados, quienes son utilizados como herramientas de control y sufren las consecuencias de la manipulación emocional.

La tipificación de la violencia vicaria en el COIP debe ir acompañada de un enfoque que contemple no solo la sanción penal, sino también la implementación de programas de apoyo y reparación psicológica que puedan mitigar el daño causado. Las víctimas de este tipo de violencia, tanto madres como hijos, requieren un sistema que les permita sanar y reconstruir sus vidas después de haber sido objeto de manipulación y control. Los profesionales del Derecho que apoyan la inclusión de medidas reparadoras reconocen que el Estado tiene una responsabilidad activa en la recuperación de las víctimas.

Sexta Pregunta:

¿Considera que la tipificación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, junto con una mayor sensibilización y formación en el ámbito judicial, contribuiría significativamente a reducir la instrumentalización de los hijos como medio de violencia entre exparejas?

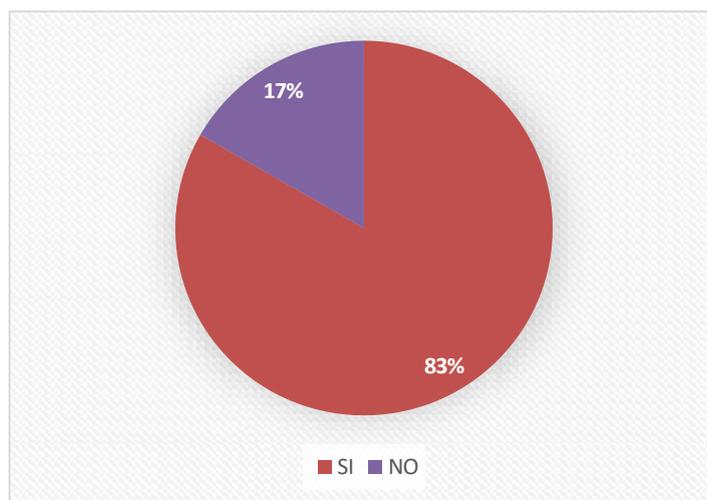
Tabla Estadística No. 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez

Figura No. 6



Interpretación: De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 25 personas (83%) consideran que la tipificación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, junto con una mayor sensibilización y formación en el ámbito judicial, contribuiría significativamente a reducir la instrumentalización de los hijos como medio de violencia entre exparejas. Solo 5 personas (17%) no creen que estas medidas tendrían un impacto relevante. Estos resultados reflejan un fuerte consenso entre los encuestados sobre la importancia de mejorar tanto la legislación como la capacitación de los operadores judiciales para abordar este tipo de violencia de manera más efectiva.

Análisis: Sobre La amplia mayoría del 83% que apoya la idea de que la tipificación de la violencia vicaria y la formación en el ámbito judicial ayudarían a disminuir la instrumentalización de los hijos destaca la necesidad de un enfoque proactivo y multifacético para enfrentar este problema. La violencia vicaria es una manifestación compleja de abuso que se expresa a través del control y la manipulación de los hijos, y su tipificación en la legislación ecuatoriana podría marcar un avance crucial en la identificación y sanción de este comportamiento. Esto no solo ofrecería un marco legal más claro, sino que también enviaría un mensaje contundente sobre la inaceptabilidad de utilizar a los hijos como herramientas de venganza.

Además, la sensibilización y la formación de los operadores judiciales son componentes esenciales para garantizar que las leyes se apliquen de manera efectiva. Los jueces y fiscales deben ser capaces de reconocer los signos de violencia vicaria y entender su impacto en las víctimas, lo que les permitiría tomar decisiones más informadas y justas en los casos que involucran a los hijos. Sin una formación adecuada, es probable que los operadores de justicia no tengan la sensibilidad necesaria para abordar las dinámicas de control que a menudo

caracterizan a este tipo de violencia, lo que podría resultar en una respuesta judicial inadecuada y en la perpetuación del abuso.

Por otro lado, el 17% de los encuestados que no considera que estas medidas contribuyan significativamente podría tener una perspectiva más escéptica sobre la efectividad de la legislación y la formación. Es posible que este grupo esté preocupado por la implementación práctica de estas medidas o que subestime la capacidad del marco legal para cambiar comportamientos arraigados en la violencia de género. Sin embargo, esta opinión minoritaria no parece reflejar la urgencia y la necesidad de abordar el problema de la violencia vicaria en un contexto donde el bienestar de los menores está en juego.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho especializados, entre ellos, jueces, fiscales y docentes de la asignatura de derecho penal, de quienes se obtuvo la siguiente información:

6.2.1. Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho.

A LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Cómo definiría la violencia vicaria y en qué se diferencia de otras formas de violencia dentro del contexto familiar?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La violencia vicaria es una forma de violencia que se manifiesta cuando el agresor, en un intento de dañar a su expareja o cónyuge, utiliza a los hijos u otros seres queridos como instrumentos de agresión. En este contexto, los hijos no solo son testigos pasivos del conflicto, sino que se convierten en el vehículo a través del cual el agresor busca causar un dolor profundo e irreparable a la víctima principal. Se trata de una forma de violencia indirecta que tiene como objetivo principal infligir sufrimiento psicológico y emocional.

Lo que diferencia a la violencia vicaria de otras formas de violencia familiar es precisamente el uso de un tercero, generalmente los hijos, como herramienta de castigo o manipulación. En las dinámicas de violencia física o psicológica más comunes, el agresor se dirige directamente hacia la víctima. Sin embargo, en la violencia vicaria, el daño no se inflige de manera directa, sino a través de seres queridos, lo que amplifica el sufrimiento de la víctima principal al ver a sus hijos afectados por el conflicto. Este tipo de violencia suele surgir después de la ruptura de relaciones sentimentales o matrimoniales, cuando uno de los progenitores no acepta la separación y busca ejercer control y poder sobre la expareja a través de los hijos.

Este tipo de violencia es devastadora, no solo por los daños psicológicos que causa a la

víctima principal, sino también por el trauma que sufren los hijos, quienes quedan atrapados en el medio de un conflicto que no les corresponde. En este sentido, la violencia vicaria no solo vulnera los derechos de la expareja, sino también los derechos fundamentales de los niños, quienes tienen derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas.

Segundo Entrevistado: En el contexto familiar, la violencia vicaria puede manifestarse de diferentes maneras: alienación parental, impedimento del contacto entre los hijos y la víctima, inculcación de sentimientos negativos hacia la madre o el padre, o incluso manipulación emocional que puede provocar graves daños en el bienestar psicológico de los niños. Es una violencia de control y poder que busca prolongar el dominio sobre la expareja a través de terceros.

Tercer Entrevistado: Como abogado penalista especializado en temas de violencia intrafamiliar, define la violencia vicaria como una forma de violencia psicológica y emocional en la cual el agresor utiliza a los hijos u otros seres queridos de la víctima como herramientas para causar sufrimiento y controlar. Esta violencia suele manifestarse después de la ruptura de una relación sentimental, cuando el agresor, incapaz de ejercer control directo sobre la víctima, emplea a los hijos como medio para continuar el abuso. En lugar de atacar esencialmente a la víctima, el agresor instrumentaliza a los hijos para manipular y castigar a su expareja, infligiendo un daño emocional profundo y prolongado.

A diferencia de otras formas de violencia familiar, como la violencia física o verbal, que son directas y explícitas, la violencia vicaria es más sutil y muchas veces invisible a simple vista. Se trata de una violencia indirecta, donde el daño emocional que sufre la víctima principal no proviene de una agresión directa, sino del maltrato o manipulación de sus seres queridos, particularmente los hijos. El agresor, consciente del vínculo afectivo entre la víctima y sus hijos, explota esa conexión para maximizar el daño emocional, con actos que van desde la alienación parental, el impedimento de contacto con los hijos, hasta la manipulación para que los menores rechacen a la víctima.

Cuarto Entrevistado: Como fiscal especializado en violencia intrafamiliar en la provincia de Loja, define la violencia vicaria como una forma de violencia psicológica que se ejerce indirectamente, a través de terceros, usualmente los hijos, con el objetivo de infligir sufrimiento emocional en la víctima principal, generalmente la madre. Esta forma de violencia tiene un impacto devastador porque, en lugar de ser una agresión directa contra la víctima, se utiliza a personas vulnerables o queridas por la víctima, especialmente los hijos, como instrumentos de manipulación o castigo. El agresor busca prolongar el control y el abuso,

dañando el vínculo afectivo entre la víctima y sus hijos.

A diferencia de otras formas de violencia familiar, como la física o verbal, la violencia vicaria no deja señales físicas, lo que la hace más difícil de detectar y sancionar. Se manifiesta a través de la alienación parental, la manipulación emocional de los hijos o el impedimento de contacto entre la víctima y los menores. Mientras que la violencia directa puede ser evidente para terceros, la violencia vicaria es más sutil, pero igualmente dañina. Lo que la distingue de otras formas de violencia familiar es la instrumentalización de los hijos o seres queridos para ejercer control y venganza.

Quinto Entrevistado: Como profesor de la Universidad Nacional de Loja (UNL) especializado en derecho penal, definiría la violencia vicaria como una forma de violencia psicológica que se ejerce a través de la manipulación de los hijos o de otros seres queridos con el fin de causar daño emocional a la víctima principal, generalmente la expareja del agresor. Esta forma de violencia se manifiesta mediante actitudes que buscan desestabilizar la relación entre la víctima y sus hijos, utilizando a estos últimos como herramientas para ejercer control, venganza o coerción. A menudo, la violencia vicaria se acompaña de estrategias de alienación parental, en las que el agresor intenta distanciar a los hijos de la madre o el padre afectado, creando un entorno hostil y confuso para los menores.

Lo que diferencia a la violencia vicaria de otras formas de violencia familiar, como la violencia física o verbal, es que esta última suele dejar marcas visibles o evidentes en las víctimas, mientras que la violencia vicaria es más sutil y se manifiesta de manera emocional y psicológico. En la violencia física, el daño es inmediato y observable, y muchas veces se puede documentar con pruebas físicas. En cambio, la violencia vicaria puede no ser fácilmente identificable, lo que dificulta su denuncia y judicialización. La víctima puede sufrir un daño profundo y prolongado que no se traduce en lesiones físicas, pero que puede afectar en gran proporción.

Otro aspecto que distingue a la violencia vicaria es su capacidad para generar una dinámica de control prolongada. El agresor utiliza a los hijos como un medio para seguir ejerciendo poder sobre la víctima, lo que a menudo resulta en un ciclo de sufrimiento que puede perdurar por años. La violencia vicaria no solo afecta a la víctima principal, sino que también tiene un impacto negativo en los hijos, quienes se convierten en víctimas indirectas. Estos menores pueden experimentar confusión, lealtad dividida y problemas emocionales debido a la manipulación a la que son sometidos

Comentario de la Autora:

De las respuestas de los entrevistados se desprende un consenso en cuanto a la definición de la violencia vicaria como una forma específica de violencia psicológica y emocional, caracterizada por el uso de los hijos o seres queridos como herramientas de manipulación y control sobre la expareja. Todos coinciden en que lo que diferencia a la violencia vicaria de otras formas de violencia familiar es el carácter indirecto del daño, que no se inflige directamente sobre la víctima principal, sino a través de terceros, en su mayoría los hijos. Esta instrumentalización de los menores tiene un efecto devastador tanto para la víctima principal como para los propios hijos, quienes también son víctimas en este proceso.

Un aspecto destacado por varios de los entrevistados es que la violencia vicaria tiende a surgir tras la ruptura de relaciones sentimentales o matrimoniales, cuando uno de los progenitores busca continuar ejerciendo poder y control a través de la manipulación emocional de los hijos. En este sentido, se diferencia de formas más directas de violencia familiar, como la física o verbal, que son evidentes y, en muchos casos, más fácilmente detectables. La violencia vicaria, al ser más sutil e invisible, resulta más difícil de identificar, denunciar y sancionar, lo que agrava su impacto.

Otro punto importante mencionado por los entrevistados es el profundo daño psicológico que esta forma de violencia genera tanto en la víctima principal como en los hijos. Mientras que en otras formas de violencia familiar el sufrimiento suele ser inmediato y observable, la violencia vicaria genera un sufrimiento prolongado y silencioso que puede perdurar en el tiempo. Este daño psicológico, que afecta el bienestar emocional de los menores y la relación entre la víctima y sus hijos, es una de las características más graves y complejas de la violencia vicaria, según el análisis de los entrevistados.

Finalmente, la reflexión sobre la invisibilidad de la violencia vicaria es central en las respuestas de los entrevistados. La dificultad para identificar esta forma de violencia debido a la falta de señales físicas, así como los desafíos para su judicialización, pone en evidencia la necesidad de una mayor sensibilización y formación tanto para los operadores de justicia como para la sociedad en general. Los entrevistados resaltan la importancia de desarrollar un marco legal y judicial que pueda abordar esta violencia de manera eficaz y proteger tanto a las víctimas principales como a los menores, quienes también son vulnerables en estas situaciones.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: ¿En su experiencia cuál considera que es el impacto psicológico y emocional que la violencia vicaria tiene sobre las víctimas, especialmente sobre los hijos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En mi experiencia como juez de familia en la provincia de Loja, pudo observar de cerca el impacto devastador que la violencia vicaria tiene sobre las víctimas, especialmente sobre los hijos. Para los niños, ser utilizados como herramientas de manipulación o venganza por parte de uno de los progenitores genera un daño psicológico profundo. Estos menores suelen experimentar sentimientos de culpa, ansiedad y confusión, ya que a menudo se ven forzados a tomar partido en un conflicto que no comprenden completamente. Además, la manipulación emocional a la que son sometidos puede generarles problemas de autoestima, dificultad para formar vínculos saludables en el futuro y traumas a largo plazo que afectan su desarrollo emocional.

Para las víctimas principales, generalmente las madres, el sufrimiento es igualmente inmenso. El ver a sus hijos utilizados como instrumentos de dolor, sometidos a manipulaciones o incluso alejados injustamente de su cuidado, genera una angustia emocional indescriptible. Muchas de estas mujeres sufren de depresión, estrés postraumático y una sensación de impotencia al no poder proteger a sus hijos de la violencia que ejercen sus exparejas.

En la práctica, este tipo de violencia rompe los lazos familiares, destruye la estabilidad emocional de los niños y perpetúa ciclos de violencia y sufrimiento. El impacto psicológico no se limita al momento presente, sino que puede extenderse por años, afectando la vida adulta de estos menores y su capacidad de construir relaciones sanas. Como juez de familia, he presenciado casos en los que el daño causado por la violencia vicaria deja cicatrices profundas tanto en los niños como en la expareja, cicatrices que muchas veces tardan años en sanar.

Segundo Entrevistado: En mi experiencia como juez de familia en Loja, vio cómo la violencia vicaria provoca un impacto devastador tanto en las víctimas directas, como generalmente las madres, y en los hijos que se ven involucrados en estos conflictos. Para las víctimas principales, el dolor emocional que conlleva ver a sus hijos siendo utilizados como herramientas de manipulación es inconmensurable. No solo sufre por la pérdida de la relación o el conflicto con su expareja, sino también por el daño que ven infligido en sus propios hijos. Esto puede generar ansiedad, depresión, estrés postraumático y, en muchos casos, un sentimiento de impotencia y culpa que afecta gravemente su salud mental y emocional.

En cuanto a los hijos, el impacto psicológico es igualmente profundo. Al ser expuestos a la manipulación y la instrumentalización por parte de uno de los progenitores, los niños y adolescentes pueden desarrollar problemas de autoestima, depresión, trastornos de ansiedad y

dificultades en su capacidad para relacionarse con otros. Estos menores crecen en un ambiente de inestabilidad emocional, lo que puede marcar negativamente su desarrollo afectivo y psicológico. En algunos casos, los efectos de la violencia vicaria pueden durar toda la vida, afectando su capacidad para construir relaciones saludables y estables en el futuro.

Tercer Entrevistado: En mi experiencia, tanto la víctima principal como los hijos sufren graves consecuencias psicológicas y emocionales debido a la violencia vicaria. La víctima principal, que generalmente es el progenitor con menos control sobre los hijos después de la separación, sufre un profundo dolor emocional al ver cómo los hijos son utilizados para prolongar el abuso. Esto genera en la víctima sentimientos de impotencia, ansiedad, depresión y estrés postraumático. El dolor de ver a sus hijos alejándose emocionalmente o siendo manipulados genera un sufrimiento adicional, más allá del conflicto con la expareja.

Para los hijos, el impacto es igualmente devastador. Los niños y adolescentes que son utilizados en situaciones de violencia vicaria sufren daños emocionales significativos, que pueden manifestarse en problemas de autoestima, dificultades para confiar en otros, y trastornos de ansiedad o depresión. Los menores están inmersos en un conflicto que no comprenden completamente, lo que puede llevarlos a desarrollar sentimientos de culpa, confusión e inseguridad. La manipulación emocional a la que son sometidos no solo afecta su relación con el progenitor víctima, sino también su bienestar mental y emocional a largo plazo.

Cuarto Entrevistado: En mi experiencia como fiscal, vio que la violencia vicaria tiene un impacto psicológico y emocional devastador tanto en las víctimas directas, como la madre o el padre, como en los hijos que son instrumentalizados en el conflicto. Para las víctimas principales, la violencia vicaria genera un profundo sufrimiento emocional, ya que ver a sus hijos siendo utilizados como herramientas de manipulación o alienación crea un dolor insuperable. Esta forma de violencia perpetúa el control del agresor sobre la vida de la víctima, generando altos niveles de ansiedad, depresión y, en muchos casos, trastorno de estrés postraumático.

Para los hijos, el impacto puede ser igualmente traumático. Estos menores, a menudo inocentes en el conflicto entre sus progenitores, son utilizados como medios para infligir daño. Esto puede causarles confusión emocional, sentimientos de culpa y problemas de autoestima. Además, los niños y adolescentes que son sometidos a este tipo de violencia pueden desarrollar trastornos emocionales y psicológicos, como ansiedad y depresión, que afectan su desarrollo a largo plazo. En muchos casos, la manipulación emocional puede

afectar su capacidad de confiar en los demás, creando barreras en sus relaciones futuras.

En resumen, la violencia vicaria no solo afecta a las víctimas adultas, sino que también deja cicatrices profundas en los niños, que muchas veces no son visibles de inmediato, pero que pueden perdurar a lo largo de su vida.

Quinto Entrevistado: Las víctimas directas de la violencia vicaria, a menudo madres o padres que sufren las manipulaciones del agresor, experimentan un desgaste emocional significativo. Esta forma de violencia se basa en la utilización de los hijos como herramientas de control, lo que genera un sentido de impotencia y vulnerabilidad. Las víctimas suelen experimentar altos niveles de ansiedad, estrés y depresión, alimentados por el miedo constante de perder la relación con sus hijos o de que estos sean utilizados en su contra. Esto puede llevar a sentimientos de culpa, ya que muchas víctimas se cuestionan si están haciendo lo correcto en su lucha por proteger a sus hijos del abuso emocional.

El aislamiento social es otra consecuencia común. Las víctimas pueden sentirse solas en su sufrimiento, lo que limita su capacidad para buscar ayuda y apoyo. La manipulación emocional a menudo incluye la creación de un entorno hostil que dificulta la comunicación con amigos y familiares, exacerbando la sensación de soledad y desesperanza. La acumulación de estos factores puede conducir a problemas de salud mental a largo plazo, incluyendo trastornos de ansiedad, depresión severa y, en algunos casos, pensamientos suicidas.

Los hijos que son utilizados como instrumentos en la violencia vicaria se convierten en víctimas indirectas de esta dinámica abusiva. Ellos pueden experimentar confusión y lealtad dividida, sintiéndose atrapados entre sus padres y, en ocasiones, siendo presionados para tomar partido. Esto puede generar un profundo conflicto emocional, donde los niños pueden sentirse culpables por tener una relación cercana con uno de los progenitores, mientras que el otro busca desacreditarlo. Este tipo de manipulación puede afectar su autoestima y su percepción de las relaciones interpersonales.

El impacto psicológico en los hijos puede manifestarse en una variedad de problemas emocionales y conductuales. Es común que los menores experimenten ansiedad, depresión y problemas de comportamiento, como agresividad o aislamiento social. Algunos niños pueden desarrollar trastornos de estrés postraumático, especialmente si están expuestos a conflictos y situaciones de tensión constante entre sus padres. A largo plazo, esta experiencia puede afectar su desarrollo emocional y social, dificultando su capacidad para establecer relaciones

saludables en el futuro.

Comentario de la Autora:

El impacto psicológico y emocional de la violencia vicaria sobre las víctimas, especialmente los hijos, es descrito por los entrevistados como devastador y duradero. Los hijos, como víctimas indirectas de esta violencia, experimentan una serie de efectos emocionales profundos que pueden marcar su desarrollo psicológico. Entre los problemas más comunes se encuentran la ansiedad, la confusión emocional, los sentimientos de culpa y los trastornos de autoestima. Estos menores se ven atrapados en una dinámica conflictiva entre sus progenitores, lo que afecta gravemente su bienestar emocional. La manipulación a la que son sometidos les genera una gran inseguridad y puede llevar a una incapacidad de confiar en los demás, repercutiendo en sus relaciones interpersonales a lo largo de su vida.

En cuanto a las víctimas principales, que suelen ser las madres, el dolor emocional es igualmente significativo. El uso de los hijos como instrumentos de manipulación o venganza por parte de su expareja genera en ellas una sensación de impotencia y angustia. La experiencia de ver a sus hijos sufriendo debido a la manipulación de su agresor contribuye al desarrollo de trastornos como la depresión, la ansiedad y el estrés postraumático. Además, estas mujeres experimentan una profunda carga emocional al no poder proteger a sus hijos del daño psicológico que están experimentando, lo que amplifica el sufrimiento y el sentimiento de culpabilidad.

Una observación recurrente entre los entrevistados es que los efectos de la violencia vicaria no se limitan al momento en que ocurre el abuso, sino que persisten a lo largo del tiempo. Tanto las víctimas principales como los hijos suelen llevar cicatrices emocionales que pueden durar años, incluso en la adultez. El trauma que experimentan los niños al ser manipulados emocionalmente puede afectar su capacidad para construir relaciones saludables y estables en el futuro, perpetuando así el daño causado por la violencia vicaria. Este ciclo de sufrimiento es difícil de romper y, a menudo, requiere intervención psicológica prolongada.

Por último, los entrevistados señalan que el impacto de la violencia vicaria a menudo no es visible a simple vista, ya que no deja señales físicas, lo que dificulta su identificación y judicialización. Sin embargo, las cicatrices emocionales y psicológicas son profundas y tienen consecuencias serias a largo plazo, tanto para los hijos como para las víctimas principales. Es por eso que se subraya la necesidad de una mayor sensibilización y comprensión de esta forma de violencia, tanto por parte de las autoridades judiciales como de la sociedad en general, para mitigar sus efectos y brindar apoyo adecuado a las víctimas.

A LA TERCERA PREGUNTA: Considera que existen barreras para que las víctimas denuncien este delito, de ser así, ¿cuáles son las principales barreras que enfrentan las víctimas para denunciar este tipo de violencia en Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Lamentablemente, existen varias barreras que dificultan que las víctimas denuncien la violencia vicaria en Ecuador. Una de las más grandes es la falta de conocimiento sobre este tipo de violencia. Muchas víctimas no tienen claro que lo que están viviendo es un abuso y no comprenden que el uso de sus hijos como herramientas de manipulación constituye una forma de violencia que puede ser denunciada. Esta falta de conciencia se ve agravada por la escasez de campañas educativas que informan a la población sobre este tipo de violencia.

Otra barrera importante es el miedo. Muchas víctimas temen que, al denunciar, la situación empeora y que el agresor intensifica sus intentos de daño. En contextos donde el agresor tiene poder económico, social o incluso una posición de control sobre los hijos, las mujeres a menudo temen que la denuncia provoca represalias aún más severas. También temen que el sistema de justicia no las respalde adecuadamente, lo que las deja en una posición de vulnerabilidad extrema.

El proceso judicial en sí mismo puede ser otro obstáculo. Los procedimientos para denunciar y probar la violencia vicaria pueden ser complejos, largos y desgastantes, lo que desanima a muchas víctimas. A menudo, es difícil recopilar pruebas de este tipo de violencia, ya que se trata de un abuso principalmente psicológico y emocional, lo que hace que el proceso legal sea lento y frustrante.

Por último, la falta de recursos económicos puede ser un impedimento. Muchas mujeres, al verso económicamente dependientes de su expareja, no cuentan con los medios necesarios para enfrentar un proceso judicial largo y costoso, y esto las desalienta de buscar justicia.

Segundo Entrevistado: Sí, existen importantes barreras que dificultan la denuncia de la violencia vicaria en Ecuador. En primer lugar, una de las principales barreras es la falta de conocimiento sobre este tipo de violencia. Muchas víctimas no saben que el uso de los hijos como herramientas de manipulación o venganza es una forma de violencia que puede ser denunciada. Este desconocimiento es un obstáculo significativo, ya que muchas personas piensan que la violencia familiar solo se refiere a agresiones físicas o verbales directas, y no entienden que la manipulación emocional de los hijos también constituye

Otra barrera importante es el temor a represalias. Muchas víctimas temen que al denunciar, la situación empeore. En particular, las madres temen que el agresor pueda alienar aún más a los

hijos o que las amenazas de pérdida de custodia se hagan realidad.

El sistema judicial también presenta retos, como la dificultad de probar este tipo de violencia. Al ser una forma de violencia psicológica y emocional, no siempre deja evidencias físicas tangibles, lo que hace más complicado para las víctimas demostrar ante un tribunal el daño que están sufriendo. La falta de recursos económicos también juega un papel crucial, ya que muchas víctimas no tienen los medios para costear.

Tercer Entrevistado: Existen diversas barreras que dificultan la denuncia de la violencia vicaria en Ecuador. En primer lugar, una de las principales barreras es la falta de concienciación y conocimiento sobre esta forma de violencia. Muchas víctimas no saben que lo que están sufriendo es una forma de violencia intrafamiliar y, en consecuencia, no se sienten legitimadas para denunciarla. Este desconocimiento impide que busquen ayuda o que identifiquen que la manipulación de sus hijos por parte del agresor es un abuso legalmente sancionable.

Otro obstáculo importante es el miedo a represalias. Las víctimas, especialmente las madres, temen que al denunciar la situación puedan perder el contacto con sus hijos de manera definitiva o que el agresor intensifique su conducta abusiva. Este temor se ve exacerbado por las dificultades para probar la violencia vicaria, que al ser de naturaleza psicológica y emocional, no deja rastros físicos fácilmente evidenciables. Las pruebas de alienación parental, manipulación emocional o abuso psicológico suelen ser difíciles de presentar en el sistema judicial, lo que desalienta a las víctimas a denunciar.

Además, las barreras económicas y la falta de acceso a asesoría legal especializada juegan un papel crucial. Muchas víctimas carecen de los recursos necesarios para iniciar un proceso judicial prolongado, lo que añade una capa más de vulnerabilidad y dificulta su acceso a la justicia.

Cuarto Entrevistado: Sí, consideramos que existen múltiples barreras que dificultan la denuncia de la violencia vicaria en Ecuador. Una de las principales barreras es la falta de conciencia y comprensión sobre esta forma de violencia. Muchas víctimas no son conscientes de que están siendo a veces una violencia vicaria, ya que no siempre es fácil identificar la manipulación emocional o la alienación parental como una forma de abuso. Esta falta de conocimiento impide que muchas víctimas acudan a las autoridades para denunciar el delito.

Otra barrera significativa es el miedo a las represalias. Muchas víctimas, especialmente las madres, temen que al denunciar puedan perder aún más contacto con sus hijos o que el

agresor intensifique su comportamiento abusivo. El temor a que el sistema judicial no proteja adecuadamente a los menores o a la víctima también es una barrera. Además, el proceso judicial en casos de violencia psicológica y vicaria puede ser largo y emocionalmente agotador, lo que desalienta a muchas víctimas a iniciar la denuncia.

La dificultad para obtener pruebas también es una barrera considerable. La violencia vicaria es, en gran medida, emocional y psicológica, lo que dificulta su demostración en un proceso penal. No siempre hay pruebas físicas que puedan presentar ante el juez, lo que hace que las víctimas sientan que su denuncia no tendrá éxito. Además, la falta de acceso a recursos económicos y legales impide que muchas víctimas puedan contratar asesoría legal o acceder a los recursos necesarios para enfrentar un proceso judicial.

Quinto Entrevistado: Una de las barreras más significativas es la falta de conocimiento sobre lo que constituye la violencia vicaria. Muchas víctimas no están conscientes de que están sufriendo este tipo de abuso, ya que la violencia vicaria puede ser sutil y no siempre es fácil de identificar. La falta de educación sobre los derechos de las mujeres y la dinámica de la violencia familiar contribuye a esta problemática. Sin un entendimiento claro de la naturaleza del abuso, las víctimas pueden no ver la necesidad de denunciar.

El miedo a represalias es otra barrera clave. Las víctimas pueden temer que, al denunciar la violencia vicaria, el agresor intensifica su comportamiento abusivo, lo que podría poner en peligro su seguridad y la de sus hijos. Además, existe el temor de perder la custodia de los menores, ya que los agresores a menudo manipulan la situación para hacer que la víctima parezca un mal padre o madre. Esta intimidación puede ser suficiente para disuadir a muchas víctimas de dar el paso hacia la denuncia.

La desconfianza en el sistema judicial es un obstáculo significativo. Muchas víctimas creen que el sistema no las protegerá adecuadamente o que sus denuncias no serán tomadas en serio. Esta percepción se alimenta de experiencias previas, tanto personales como de otras mujeres, que han visto cómo sus casos son desestimados o mal gestionados. Esta falta de confianza en la justicia puede llevar a las víctimas a optar por no denunciar, ya que sienten que el esfuerzo no conducirá a ningún cambio positivo.

El estigma social en torno a la violencia de género y la violencia vicaria también actúa como una barrera. Las víctimas pueden temer el juicio de su comunidad y el rechazo social. La presión cultural puede llevar a que las mujeres se sientan avergonzadas o culpables por haber estado en una relación abusiva, lo que puede disuadir las de buscar ayuda. Esta percepción

social negativa puede ser especialmente fuerte en comunidades más conservadoras, donde el rol de la mujer y la familia está muy idealizado.

Finalmente, la falta de recursos y apoyo adecuado es una barrera importante. Muchas víctimas carecen de acceso a servicios legales, psicológicos y sociales que les ayuden a hacer frente a su situación. La ausencia de refugios seguros y la escasez de programas de asistencia para víctimas de violencia de género limitan la capacidad de las víctimas para encontrar el apoyo que necesitan para dar el paso hacia la denuncia.

Comentario de la Autora:

Los entrevistados coinciden en que existen múltiples barreras que impiden a las víctimas denunciar la violencia vicaria en Ecuador. Una de las principales es la falta de conocimiento y concienciación. Muchas víctimas no tienen claro que están sufriendo violencia vicaria, ya que la mayoría asocia la violencia intrafamiliar solo con agresiones físicas o verbales directas, y no reconocen que la manipulación emocional de los hijos también constituye un abuso sancionable. Esta falta de educación y concienciación impide que las víctimas comprendan su situación y busquen ayuda, agravada por la escasez de campañas educativas sobre este tipo de violencia.

Otro obstáculo importante es el miedo a represalias. Las víctimas temen que, al denunciar, el agresor intensifique su conducta abusiva, lo que podría traducirse en una mayor alienación de los hijos o en intentos de manipulación para obtener la custodia de los menores. Además, muchas víctimas desconfían del sistema judicial, temiendo que no las respalde adecuadamente, lo que las deja vulnerables a las represalias del agresor.

La dificultad para probar la violencia vicaria es también una barrera significativa. Este tipo de abuso es principalmente psicológico y emocional, lo que no siempre deja evidencias tangibles que puedan presentarse en un proceso judicial. La falta de pruebas concretas, como lesiones físicas, complica demostrar la manipulación emocional y alienación parental, desanimando a las víctimas a seguir con una denuncia.

Las barreras económicas también juegan un papel crucial. Muchas víctimas, especialmente mujeres, dependen económicamente de sus agresores y carecen de los recursos necesarios para enfrentar un proceso judicial largo y costoso. Esta falta de medios desanima a muchas de ellas a buscar justicia, ya que no se sienten en capacidad de sostener el proceso legal.

La desconfianza en el sistema judicial es otra barrera relevante. Las víctimas a menudo creen que el sistema no las protegerá de manera adecuada o que sus denuncias no serán tomadas en serio. Este escepticismo, que a menudo se basa en experiencias previas de otras víctimas o en

la percepción de impunidad, refuerza la reticencia a denunciar.

El estigma social también desempeña un rol importante. En comunidades más conservadoras, las víctimas temen el juicio social y el rechazo, lo que contribuye a que muchas opten por no denunciar para evitar el aislamiento o la vergüenza. Este estigma, alimentado por la presión cultural sobre el rol de la mujer en la familia, refuerza el ciclo de abuso.

Por último, la falta de apoyo y recursos adecuados es otra barrera que enfrentan las víctimas. La carencia de servicios legales, psicológicos y sociales, así como la escasez de refugios y programas de asistencia, limita las opciones de las víctimas para encontrar apoyo. Esta falta de recursos impide que las víctimas se sientan lo suficientemente respaldadas y seguras como para iniciar un proceso de denuncia. En conjunto, estos factores—la falta de conocimiento, el miedo a represalias, la dificultad para probar el abuso, las barreras económicas, la desconfianza en el sistema judicial, el estigma social y la falta de apoyo adecuado—crean un entorno que dificulta que las víctimas de violencia vicaria en Ecuador denuncien el delito.

A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que este delito debe ser tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, para que este pueda tener consecuencias legales y el mismo no quede en la impunidad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Como juez de familia en la provincia de Loja, considera firmemente que la violencia vicaria debe ser tipificada como un delito autónomo dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador. Esta forma de violencia, aunque reconocida en algunos espacios, aún carece de un reconocimiento legal explícito en nuestra legislación, lo que resulta en una falta de protección adecuada para las víctimas y en una impunidad que perpetúa el sufrimiento. La tipificación de este delito es esencial para garantizar que tanto las víctimas directas (generalmente las madres) como los hijos, que son instrumentalizados en estas situaciones.

La violencia vicaria es una manifestación grave de violencia psicológica que afecta no solo a la víctima principal, sino también a los hijos que se ven atrapados en el conflicto entre sus padres. Este tipo de violencia no siempre deja huellas físicas, pero las secuelas emocionales y psicológicas son profundas y duraderas. En muchos casos, los hijos sufren daños a largo plazo que afectan su desarrollo emocional y social, mientras que la víctima principal experimenta un sufrimiento extremo al ver cómo sus hijos son utilizados como herramientas de manipulación y venganza. Si no se tipifica este delito, los agresores seguirán utilizando vacíos legales para evitar enfrentarse a la justicia.

La falta de tipificación de la violencia vicaria en el COIP genera importantes problemas de acceso a la justicia. Al no contar con una definición legal clara, las víctimas enfrentan dificultades para demostrar la naturaleza específica del daño que han sufrido. Aunque el COIP incluye sanciones para la violencia psicológica y otras formas de violencia intrafamiliar, estas no son suficientes para abordar las particularidades de la violencia vicaria. La tipificación específica permitiría que los operadores de justicia identifiquen claramente este tipo de violencia, facilitando el proceso de denuncia, la recopilación de pruebas y la sanción.

Algunos podrían argumentar que ya existen disposiciones legales que abordan la violencia psicológica en general, y que no es necesario crear una nueva tipificación para la violencia vicaria. Sin embargo, considero que esta forma de violencia es lo suficientemente particular y dañina como para merecer un tratamiento legal específico. La violencia vicaria no es solo un tipo de violencia psicológica; es una agresión que afecta de manera directa a los hijos y utiliza el vínculo más sagrado y emocional de una madre o padre con sus hijos para causar sufrimiento.

En conclusión, la tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal es necesaria para garantizar que este tipo de abuso no quede en la impunidad. Al reconocerla como un delito autónomo, el sistema de justicia podrá abordar mejor los casos de violencia vicaria, protegiendo a las víctimas y sancionando de manera adecuada a los agresores. Esto no solo reforzaría el marco legal de protección contra la violencia intrafamiliar, sino que también permitiría construir una sociedad más justa y segura para las víctimas y sus hijos.

Segundo Entrevistado: Absolutamente. La violencia vicaria debe ser tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador para asegurar que los agresores enfrenten las consecuencias legales adecuadas y para que las víctimas no queden en la indefensión. Actualmente, aunque el COIP contempla sanciones para la violencia psicológica y otras formas de violencia intrafamiliar, la violencia vicaria no tiene un reconocimiento específico.

La tipificación de la violencia vicaria permitiría a las víctimas tener un marco legal claro al que acogerse y facilitaría el proceso de denuncia y judicialización. Al estar claramente definida como una forma de violencia autónoma, las autoridades judiciales podrían identificar más fácilmente este tipo de abuso y sancionar a los responsables de manera proporcional al daño causado. La violencia vicaria es particularmente destructiva porque no solo afecta a la víctima principal, sino también a los hijos, lo que amplifica el sufrimiento y el impacto emocional a largo plazo. Sin una tipificación adecuada, muchos casos de violencia vicaria quedan en la impunidad, perpetuando el ciclo de abuso y control.

Tercer Entrevistado: Sí, considera que la violencia vicaria debe ser específicamente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. La ausencia de una tipificación clara deja a muchas víctimas en un limbo legal, lo que permite que los agresores utilicen a los hijos como herramientas de control y manipulación sin enfrentar consecuencias proporcionales. Actualmente, aunque el COIP reconoce la violencia psicológica y otras formas de violencia intrafamiliar, la violencia vicaria no está suficientemente reconocida como una forma autónoma de abuso.

La tipificación de este delito permitiría a las víctimas acceder a un marco legal claro que las proteja y sancione adecuadamente a los responsables. Asimismo, el reconocimiento explícito de la violencia vicaria como un delito brindaría a los jueces y fiscales las herramientas necesarias para procesar estos casos de manera eficiente, estableciendo sanciones proporcionales al daño causado tanto a la víctima principal como a los hijos. El daño psicológico que genera este tipo de violencia es tan devastador como la violencia física, por lo que no debe quedar en la impunidad.

Cuarto Entrevistado: Sí. Actualmente, la legislación ecuatoriana contempla la violencia psicológica y otras formas de violencia intrafamiliar, pero no reconoce explícitamente la violencia vicaria como una forma autónoma de abuso. Este vacío legal genera incertidumbre y, en muchos casos, impunidad, ya que las víctimas no cuentan con un marco legal adecuado para denunciar y procesar este tipo de violencia.

La tipificación de la violencia vicaria en el COIP sería un paso crucial para garantizar que los agresores enfrenten consecuencias legales proporcionales al daño causado. Este tipo de violencia no solo afecta a la víctima directa, sino también a los hijos, quienes sufren graves daños emocionales y psicológicos. Al tipificarla como un delito independiente, se facilitaría la judicialización de estos casos, proporcionando a los jueces las herramientas necesarias para sancionar adecuadamente a los responsables.

Además, la tipificación permitiría a las víctimas tener acceso a un proceso más claro y definido para denunciar la violencia vicaria, reduciendo la impunidad y asegurando que los derechos de las víctimas y sus hijos sean protegidos de manera efectiva.

Quinto Entrevistado: La tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no es solo necesaria, sino urgente. Este paso permitiría establecer un marco legal claro que reconozca esta forma de violencia como un delito específico y, por ende, podría contribuir significativamente a la protección de las víctimas y a la prevención de

futuros abusos.

Tipificar la violencia vicaria en el COIP representaría un reconocimiento oficial de la gravedad y la complejidad de esta forma de abuso. Actualmente, muchas víctimas de violencia vicaria pueden encontrar dificultades para cuadrar sus experiencias en las categorías existentes dentro del marco penal. Esto puede llevar a la impunidad, ya que las denuncias pueden ser desestimadas o no se les otorga la seriedad que merecen. Al reconocer este tipo de violencia como un delito, se valida la experiencia de las víctimas y se les proporciona un camino legal para buscar justicia.

La tipificación del delito de violencia vicaria también es fundamental para evitar la impunidad. En el contexto actual, donde muchas formas de violencia de género son minimizadas o desestimadas, establecer consecuencias legales específicas puede actuar como un disuasivo para los agresores. Saber que existe un marco legal que penaliza este tipo de abuso puede prevenir que algunos individuos se sientan con la libertad de ejercer violencia vicaria, ya que las consecuencias de sus actos se vuelven más tangibles.

Incluir la violencia vicaria en el COIP facilitaría la capacitación de las instituciones encargadas de la justicia, como fiscales, jueces y policías, en la identificación y manejo adecuado de estos casos. La formación en torno a la violencia vicaria permitiría que los profesionales del derecho comprendan mejor la naturaleza de este delito, sus efectos en las víctimas y cómo manejar las denuncias de manera más efectiva. Esto no solo beneficiaría a las víctimas, sino que también contribuiría a la construcción de un sistema de justicia más sensible y eficiente.

Dado que la violencia vicaria a menudo implica el uso de los hijos como herramientas de manipulación y control, tipificar este delito también permitiría abordar de manera más efectiva el impacto que tiene sobre los menores. Un marco legal que reconozca la violencia vicaria podría incluir medidas específicas de protección para los hijos, asegurando que su bienestar emocional y psicológico sea una prioridad en los procesos judiciales.

Finalmente, la tipificación de la violencia vicaria en el COIP podría contribuir a un cambio cultural en la percepción de la violencia de género en Ecuador. Al visibilizar este tipo de violencia, se podría fomentar un diálogo más amplio sobre el abuso y sus múltiples formas, promoviendo una mayor conciencia social y un compromiso colectivo para erradicar todas las formas de violencia en el ámbito familiar.

Comentario de la Autora:

Los entrevistados están de acuerdo en que la violencia vicaria debe ser tipificada como un delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador para que los agresores enfrenten consecuencias legales adecuadas y para evitar la impunidad.

El primer entrevistado, un juez de familia en la provincia de Loja, sostiene que la violencia vicaria, aunque reconocida en algunos espacios, carece de un reconocimiento legal explícito. Esto impide una protección adecuada para las víctimas y perpetúa el sufrimiento. Considera que este tipo de violencia es una forma grave de violencia psicológica que no solo afecta a la víctima principal, generalmente la madre, sino también a los hijos que se ven atrapados en la manipulación emocional. A su juicio, la tipificación permitiría una mejor identificación y sanción del delito, garantizando acceso a la justicia y una protección efectiva para las víctimas.

El segundo entrevistado concuerda en que la violencia vicaria debe ser tipificada para proporcionar a las víctimas un marco legal claro y protegerlas del abuso. Asegura que, sin esta tipificación, los agresores pueden evadir responsabilidades, dejando en la impunidad un tipo de abuso que afecta profundamente tanto a las madres como a los hijos. Considera que la tipificación facilitaría la denuncia y judicialización de estos casos, permitiendo sanciones proporcionales al daño emocional causado.

El tercer entrevistado señala que la ausencia de una tipificación clara de la violencia vicaria deja a muchas víctimas en un limbo legal, lo que les dificulta acceder a protección y justicia. Cree que la tipificación como delito autónomo brindaría a jueces y fiscales herramientas legales más efectivas para procesar estos casos. También subraya que el daño psicológico que genera este tipo de violencia es igual de devastador que la violencia física, por lo que debe recibir un tratamiento legal adecuado.

El cuarto entrevistado también apoya la tipificación, destacando que la falta de un reconocimiento específico de la violencia vicaria genera incertidumbre y, en muchos casos, impunidad. La tipificación proporcionaría un marco más claro para que las víctimas puedan denunciar y buscar justicia, además de permitir que los jueces puedan sancionar de manera adecuada a los agresores, protegiendo tanto a las víctimas como a sus hijos.

Finalmente, el quinto entrevistado considera urgente la tipificación de la violencia vicaria en el COIP. Subraya que, actualmente, las víctimas tienen dificultades para encuadrar sus experiencias en las categorías penales existentes, lo que puede llevar a la impunidad. Afirma que la tipificación no solo validaría las experiencias de las víctimas, sino que también facilitaría la capacitación de jueces, fiscales y policías para manejar mejor estos casos, y abordaría de manera más efectiva el impacto sobre los hijos. Además, opina que la

tipificación podría contribuir a un cambio cultural, promoviendo un mayor entendimiento y conciencia social sobre las múltiples formas de violencia en el ámbito familiar.

En conclusión, todos los entrevistados coinciden en que la tipificación de la violencia vicaria en el COIP es necesaria para brindar un marco legal claro y efectivo que proteja a las víctimas, sancione a los agresores y prevenga la impunidad de este tipo de violencia.

A LA QUINTA PREGUNTA: ¿Qué tipo de apoyo psicológico o social debería brindarse a las víctimas de violencia vicaria para mitigar los efectos de este tipo de violencia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El apoyo psicológico y social para las víctimas de violencia vicaria es esencial para ayudarles a superar los efectos devastadores de este tipo de abuso. En primer lugar, es fundamental que se ofrezca atención psicológica especializada tanto a las víctimas principales como a los hijos. Las mujeres que sufren violencia vicaria necesitan terapia para manejar el trauma, la ansiedad y la depresión que esta forma de violencia puede causar. Igualmente, los niños, que suelen ser los más afectados, requieren apoyo emocional para comprender y procesar el conflicto en el que han sido involucrados.

Es necesario crear programas de acompañamiento integral que no solo se enfoquen en el tratamiento psicológico, sino también en brindar asesoría legal y social a las víctimas. Muchos casos de violencia vicaria implican una lucha legal compleja por la custodia de los hijos, y las víctimas necesitan orientación y representación legal adecuada para enfrentar estos desafíos.

Además, los servicios de apoyo deben incluir ayuda económica en casos donde la víctima haya sido dependiente de su agresor, permitiéndole reconstruir su vida y proteger a sus hijos.

Finalmente, es crucial fortalecer las redes de apoyo comunitario, como centros de atención familiar y refugios, para que las víctimas cuenten con un entorno seguro y comprensivo. El trabajo conjunto entre el Estado, organizaciones sociales y la comunidad es clave para ofrecer una respuesta integral que permita a las víctimas no solo recuperarse del daño emocional, sino reconstruir también sus vidas en un entorno libre de violencia.

Segundo Entrevistado: El apoyo psicológico y social es fundamental para mitigar los efectos devastadores de la violencia vicaria. Tanto las víctimas principales como los hijos necesitan acceso a servicios de salud mental especializados que les ayuden a procesar el trauma y el dolor emocional causado por esta forma de violencia. Para las madres o padres que han sido objeto de violencia vicaria, es esencial proporcionarles terapia psicológica para manejar el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión que suelen experimentar. Este tipo de apoyo les permitirá fortalecer su resiliencia emocional y obtener las herramientas necesarias para

protegerse.

En cuanto a los hijos, quienes han sido instrumentalizados en este conflicto, también requieren atención psicológica especializada. Los niños que han sido manipulados o alejados de uno de sus progenitores a menudo presentan síntomas de ansiedad, depresión y problemas de autoestima. Terapias familiares y programas de intervención temprana son cruciales para ayudar a los niños a superar los efectos del abuso emocional y prevenir problemas a corto, mediano o largo plazo.

A nivel social, se deben fortalecer las redes de apoyo comunitario, como centros de atención a la violencia intrafamiliar y refugios para víctimas. Estos espacios no solo brindan asistencia emocional, sino que también ofrecen apoyo legal, protección física y orientación en el proceso judicial. Además, es necesario implementar campañas de concienciación pública para educar a la sociedad sobre la existencia y gravedad de la violencia vicaria, y para fomentar la denuncia y el acceso a servicios de apoyo para las víctimas.

Tercer Entrevistado: El apoyo psicológico y social es fundamental para mitigar los efectos de la violencia vicaria. Las víctimas principales, generalmente madres o padres que han sido objeto de manipulación emocional a través de sus hijos, necesitan acceso a servicios de salud mental que les ayuden a manejar el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión que esta situación genera. La terapia psicológica individual y de grupo puede ofrecer un espacio seguro donde las víctimas puedan expresar sus emociones, procesar el trauma y desarrollar herramientas para enfrentar el abuso.

Los menores que han sido instrumentalizados en un conflicto familiar necesitan terapia psicológica para superar el daño emocional sufrido. La intervención temprana en estos casos puede prevenir que se desarrollen problemas más graves a largo plazo, como trastornos de ansiedad, depresión o dificultades para formar relaciones saludables. Las terapias familiares también son recomendables para restablecer el vínculo afectivo entre los hijos y el progenitor víctima. Además, el Estado debe invertir en campañas de concienciación que eduquen a la población sobre la existencia y gravedad de la violencia vicaria, incentivando la denuncia y proporcionando acceso a recursos de apoyo.

Cuarto Entrevistado: Como fiscal de la provincia de Loja, considera que el apoyo psicológico y social es esencial para mitigar los efectos devastadores de la violencia vicaria tanto en la víctima directa como en los hijos que han sido instrumentalizados en esta forma de abuso. Dado que la violencia vicaria se caracteriza por el daño emocional y psicológico prolongado, es fundamental que las víctimas reciban un enfoque integral de atención que

aborde tanto su salud mental como el restablecimiento de su salud.

En primer lugar, el apoyo psicológico debe incluir acceso a terapia especializada para las víctimas directas, quienes generalmente son las madres o los padres que sufren las secuelas de este tipo de violencia. La terapia individual es fundamental para ayudarlas a procesar el trauma causado por la separación forzada o la alienación de sus hijos. Estas personas suelen experimentar altos niveles de ansiedad, estrés postraumático, depresión y sentimientos de impotencia. A través de un enfoque terapéutico especializado, pueden desarrollar herramientas para enfrentar el dolor emocional, reconstruir su autoestima y mejorar su capacidad para establecer límites saludables en la relación con el agresor.

Además de la atención individual, es vital que se brinde apoyo psicológico a los hijos, que son las víctimas indirectas de la violencia vicaria. Los menores, al ser utilizados como herramientas de manipulación, confusión experimental, culpa y daño emocional que puede afectar su desarrollo a largo plazo. Es esencial que los niños y adolescentes reciban terapia psicológica para superar los efectos de la manipulación y el abuso emocional, restaurar su bienestar emocional y reconstruir su relación con el progenitor afectado. El enfoque terapéutico debe estar diseñado para abordar el trauma infantil y ayudar a desarrollar habilidades emocionales saludables que les permitan superar los efectos.

A nivel social, las víctimas de violencia vicaria también requieren acceso a redes de apoyo comunitario y servicios sociales que les proporcionen orientación y asistencia práctica. Los centros especializados en violencia intrafamiliar deben estar equipados para ofrecer apoyo legal, psicológico y social a las víctimas de violencia vicaria. Estos centros podrían brindar asesoría jurídica para que las víctimas comprendan sus derechos y el proceso judicial, además de facilitar el acceso a medidas de protección urgentes, como órdenes de alejamiento para garantizar la seguridad de la víctima y los menores.

Por último, es crucial que se realicen campañas de sensibilización sobre la violencia vicaria para educar a la sociedad sobre esta forma de abuso, fomentando la denuncia y el acceso a recursos disponibles. La prevención también juega un papel clave, por lo que programas de capacitación para profesionales de la salud mental, educadores y funcionarios judiciales sobre cómo identificar y tratar la violencia vicaria serían esenciales para garantizar que las víctimas reciban apoyo y un tratamiento adecuado para revertir el daño que han sufrido.

En conclusión, un enfoque integral que combine el apoyo psicológico, social y legal es imprescindible para mitigar los efectos de la violencia vicaria, tanto para las víctimas directas como para los hijos.

Quinto Entrevistado: Es fundamental ofrecer un enfoque integral de apoyo psicológico y social a las víctimas de violencia vicaria. Este tipo de apoyo no solo debe centrarse en la recuperación emocional, sino también en el empoderamiento de las víctimas y en la creación de un entorno seguro que les permita reconstruir sus vidas. A continuación, exponemos algunas de las principales áreas de apoyo que deben ser implementadas:

El primer paso en el apoyo a las víctimas de violencia vicaria es proporcionar acceso a servicios de asesoramiento psicológico. Esto incluye terapia individual, donde las víctimas pueden explorar sus experiencias, procesar emociones y desarrollar mecanismos de afrontamiento. La terapia grupal también puede ser beneficiosa, ya que permite a las víctimas compartir sus historias y sentimientos con otras personas que han pasado por situaciones similares, lo que puede reducir la sensación de aislamiento y brindar un sentido de comunidad.

Es crucial implementar programas de empoderamiento que ayuden a las víctimas a recuperar su autonomía y autoestima. Estos programas pueden incluir talleres sobre habilidades de vida, manejo de emociones, toma de decisiones y establecimiento de límites. Al fortalecer su autoconfianza y habilidades personales, las víctimas pueden sentirse más capacitadas para tomar decisiones sobre su vida y su futuro, así como para buscar justicia y protección.

Las víctimas de violencia vicaria a menudo se enfrentan a complicaciones legales al intentar denunciar a sus agresores. Por lo tanto, es esencial proporcionarles acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos legales y los recursos disponibles. Además, contar con apoyo legal, como la asistencia de abogados especializados en violencia de género, puede ser fundamental para que las víctimas se sientan acompañadas en el proceso judicial.

Fomentar la creación de redes de apoyo social es otra estrategia clave. Las víctimas necesitan un entorno de apoyo, ya sea a través de familiares, amigos o grupos comunitarios, que les brinde un espacio seguro para compartir sus experiencias y recibir apoyo emocional. La creación de grupos de apoyo donde las víctimas puedan conectarse con otras personas que han pasado por situaciones similares puede ser un recurso valioso para fortalecer la resiliencia y el bienestar emocional.

Dado que la violencia vicaria a menudo afecta también a los hijos de las víctimas, es crucial ofrecer apoyo específico para los menores. Esto puede incluir terapia individual o grupal para ayudarlos a procesar sus emociones y desarrollar habilidades para enfrentar la situación. Los programas de intervención familiar que fomentan la comunicación y el fortalecimiento de las

relaciones entre padres e hijos también son importantes para mitigar el impacto emocional de la violencia vicaria en los menores.

Finalmente, garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de salud integral es esencial. Esto incluye no solo atención psicológica, sino también servicios médicos que puedan abordar cualquier consecuencia física o emocional derivada de la violencia. Un enfoque holístico en la salud permite a las víctimas cuidar de su bienestar general y facilitar su proceso de recuperación.

Comentario de la Autora:

Los entrevistados coinciden en que el apoyo psicológico y social para las víctimas de violencia vicaria debe ser integral, abarcando tanto a las víctimas principales como a los hijos afectados, y debe enfocarse en la recuperación emocional, la protección legal y el fortalecimiento de las redes de apoyo.

El primer entrevistado resalta la importancia de la atención psicológica especializada para las mujeres y los hijos afectados, junto con programas de acompañamiento integral que incluyan asesoría legal y ayuda económica. Considera esencial fortalecer las redes de apoyo comunitario para garantizar un entorno seguro para las víctimas.

El segundo entrevistado también subraya la necesidad de acceso a servicios de salud mental especializados, tanto para las víctimas principales como para los hijos, destacando la importancia de terapias familiares y la intervención temprana. A nivel social, sugiere el fortalecimiento de redes comunitarias y campañas de concienciación sobre la violencia vicaria.

El tercer entrevistado enfatiza la importancia de la terapia psicológica individual y grupal para las víctimas y sus hijos. Cree que la intervención temprana en los menores puede prevenir daños emocionales a largo plazo. Además, señala que el Estado debe invertir en campañas de concienciación para educar sobre la violencia vicaria y fomentar la denuncia.

El cuarto entrevistado, desde su experiencia como fiscal, propone un enfoque integral que combine apoyo psicológico y social, así como orientación jurídica. Considera clave ofrecer terapia especializada a las víctimas directas y los hijos, y fortalecer los centros especializados en violencia intrafamiliar. También resalta la importancia de las campañas de sensibilización para educar a la sociedad y prevenir este tipo de violencia.

El quinto entrevistado propone un enfoque integral centrado en la recuperación emocional y el empoderamiento de las víctimas, a través de terapia individual y grupal, programas de habilidades de vida, apoyo legal y la creación de redes de apoyo social. Considera esencial

ofrecer apoyo específico para los hijos y garantizar acceso a servicios de salud integral que aborden tanto las consecuencias físicas como emocionales de la violencia vicaria.

En conclusión, todos los entrevistados abogan por un enfoque holístico que combine apoyo psicológico especializado, asesoría legal y el fortalecimiento de redes de apoyo para mitigar los efectos devastadores de la violencia vicaria tanto en las víctimas principales como en los hijos.

6.3. Estudio de casos

En el presente estudio de casos se lleva a cabo el análisis de una noticia desarrollada en España, en donde se evidencia un caso de violencia de género, además de aplicar violencia vicaria, en donde un progenitor utiliza a sus hijas como instrumentos para causar daño a su ex pareja:

6.3.1. Caso de las niñas de Tenerife

Datos Referenciales:

Víctimas: A.G; O.G; Beatriz Zimmerman

Persona Agresora: Tomas Gimeno

Fecha: 27/04/2021

Antecedentes:

El caso de las niñas de Tenerife conmocionó a España y al mundo entero por la brutalidad de sus hechos. El 27 de abril de 2021, Tomás Gimeno, el padre de Anna y Olivia, secuestró a sus hijas de 1 y 6 años, respectivamente, en lo que inicialmente parecía ser una acción de represalia contra su expareja y madre de las niñas, Beatriz Zimmerman. Durante semanas, se realizaron intensas búsquedas para encontrarlas con vida. Sin embargo, el 10 de junio de 2021, se halló el cuerpo sin vida de Olivia, la mayor de las niñas, dentro de una bolsa de deporte sumergida en el mar a 1000 metros de profundidad, cerca de la costa de Tenerife. Anna y el cuerpo de Gimeno nunca fueron hallados.

La investigación reveló que Gimeno había asesinado a sus hijas poco después de llevárselas y había planeado cuidadosamente deshacerse de los cuerpos para infligir el mayor dolor posible a su expareja. Se determinó que utilizó su barco para arrojar los cuerpos al mar con el objetivo de que nunca fueran encontrados. Desde el primer momento, las autoridades y los especialistas señalaron que este crimen respondía a un claro caso de violencia vicaria, en la que el agresor busca herir o destruir a la madre a través del daño a los hijos.

Este caso desató un profundo debate en España sobre la violencia de género y la violencia vicaria, evidenciando una de las formas más crueles de agresión hacia las mujeres: la

utilización de los hijos como armas de venganza. Desde entonces, la sociedad española ha demandado mayor protección para las víctimas de violencia de género y sus hijos, así como cambios en las leyes que permitan actuar de forma más efectiva ante estos comportamientos. A raíz del caso, el gobierno español impulsó reformas para que la violencia vicaria fuera más visible y sancionada dentro del marco de la ley.

Análisis del caso:

El asesinato de Anna y Olivia por parte de su padre es un claro ejemplo de violencia vicaria, que se refiere a la instrumentalización de los hijos para ejercer control y dañar psicológicamente a la madre, como una forma extrema de violencia de género. Este tipo de violencia, aún en proceso de reconocimiento legal en muchos países, refleja el poder que algunos hombres buscan mantener sobre sus exparejas utilizando a los hijos como víctimas colaterales. En este caso, Tomás Gimeno no solo buscó castigar a su expareja Beatriz por su separación, sino que lo hizo a través de la destrucción de lo que más le importaba: sus hijas. El caso pone en evidencia la urgencia de reforzar las medidas de protección tanto para mujeres como para sus hijos en contextos de violencia de género, así como la necesidad de visibilizar la violencia vicaria en el ámbito legislativo. En este sentido, Ecuador podría fortalecer su marco legal, siguiendo ejemplos como el español, para asegurar una mayor prevención y sanción de este tipo de violencia en su legislación.

6.3.2. Caso de Blanca Estela Paredes Hernández

Datos Referenciales:

Víctimas: Blanca Estela Paredes Hernández

Persona Agresora: José de Jesús Covarrubias Dueñas

Fecha: 2020

Antecedentes:

Blanca Estela Paredes Hernández, una abogada y activista de derechos humanos en México, inició una serie de denuncias contra José de Jesús Covarrubias Dueñas, un exmagistrado del Tribunal de Justicia de Jalisco, quien abusó de ella desde los 15 años. La violencia de Covarrubias hacia Blanca no solo incluyó agresiones físicas y psicológicas, sino también una modalidad de control conocida como violencia vicaria: utilizaba a los hijos de ambos para manipularla y mantener su dominio. A pesar de su posición de poder, Blanca tomó medidas legales presentando denuncias en 2020, incluso por abuso infantil y corrupción de menores, pero el estatus político de Covarrubias obstaculizó el avance del caso en sus

primeras etapas. En 2022, Covarrubias fue desaforado para que las autoridades pudieran proceder judicialmente contra él, aunque permanece prófugo desde su audiencia en febrero de ese año. El caso cobró relevancia internacional cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admitió formalmente la denuncia en julio de 2024, marcando un hito en la visibilización de la violencia vicaria en la región.

Comentario de la autora:

El caso de Blanca Paredes ilustra una de las formas más devastadoras de violencia de género, que impacta no solo a las víctimas directas, sino también a los hijos involucrados. La aceptación del caso por la CIDH destaca la necesidad de reconocer legalmente la violencia vicaria en países donde aún no es tipificada, como Ecuador. En este contexto, el sistema judicial de Ecuador enfrenta el reto de adaptar sus normativas para brindar protección a madres e hijos que son vulnerables a este tipo de abuso, donde el agresor busca perpetuar su control a través de tácticas indirectas, afectando emocional y psicológicamente a las víctimas.

La tipificación de la violencia vicaria permitiría a las víctimas en Ecuador acceder a una vía legal para buscar justicia y protección ante situaciones similares. Esto contribuiría a evitar que el sistema legal se quede limitado ante las estrategias de abuso psicológico indirecto que los agresores utilizan para manipular y dañar a las madres. Además, visibilizar este tipo de violencia contribuiría a su prevención y sanción efectiva, fortaleciendo la protección de derechos humanos y promoviendo un entorno legal más seguro y justo para las mujeres y niños en Ecuador y en toda América Latina.

7. Discusión.

7.1. Verificación de los objetivos.

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general de la investigación, que es realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la violencia vicaria durante y después de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental, fue verificado a través de un análisis exhaustivo de la doctrina jurídica nacional e internacional y de las normativas vigentes en Ecuador y otros países. El estudio permitió examinar las interpretaciones doctrinales sobre la violencia vicaria, comprendida como una forma específica de violencia de género que utiliza a los hijos o seres queridos como instrumentos para dañar psicológicamente a la mujer. Además, se exploró el marco jurídico ecuatoriano actual, evidenciando que, a pesar de la existencia de normativas de protección a las víctimas de violencia de género y familiar, la violencia vicaria no está tipificada ni sancionada explícitamente. Este análisis también se enriqueció con la revisión de jurisprudencia y casos concretos en los que se ha manifestado esta forma de violencia, proporcionando una visión integral de la problemática.

Además, esta investigación reveló la urgente necesidad de reconocer y abordar legalmente la violencia vicaria en Ecuador, dado el vacío existente en la legislación actual para proteger adecuadamente a las víctimas de esta forma de abuso. La revisión comparativa con normativas de otros países evidenció enfoques más avanzados que ya incluyen sanciones específicas para este tipo de violencia, lo que sugiere posibles lineamientos para la legislación ecuatoriana. Este enfoque permitió identificar no solo los desafíos de protección en el ámbito judicial, sino también la importancia de una sensibilización en el sistema de justicia y la sociedad sobre los impactos profundos de la violencia vicaria, en tanto afecta no solo a las mujeres, sino también a los niños y otros seres queridos involucrados.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico es el siguiente: **“Determinación de las causas que generan la violencia vicaria durante y después de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental”**. Se verifica a través del análisis doctrinario y los estudios de casos, se logró identificar las principales causas que provocan la violencia vicaria. Estas causas incluyen,

entre otras, la presencia de dinámicas de poder y control por parte del agresor, la manipulación emocional hacia la víctima después de la ruptura, y el uso de los hijos como medio de venganza o castigo. Los resultados también fueron corroborados mediante entrevistas a expertos en derecho de familia y psicología, quienes confirmaron que la violencia vicaria se agrava en contextos de conflictos prolongados por la custodia o visitas de los hijos, exacerbando las tensiones y el control sobre la madre.

Este objetivo permitió profundizar en las raíces psicológicas, sociales y culturales que alimentan la violencia vicaria, revelando que no solo se trata de actos de venganza o manipulación, sino de patrones de conducta más complejos relacionados con la violencia de género. El análisis evidenció que la violencia vicaria es una extensión de dinámicas de poder en las que el agresor busca mantener control sobre la vida de su expareja a través del sufrimiento de terceros, usualmente hijos. Además, las entrevistas con expertos destacaron que en muchos casos, esta forma de violencia es facilitada por vacíos legales y una falta de sensibilización en los sistemas judiciales, lo cual dificulta la protección efectiva de las víctimas y permite que estas prácticas de control y daño emocional continúen sin repercusiones adecuadas. Esta comprensión integral de las causas ofrece una base sólida para proponer mecanismos preventivos y legales más efectivos.

El segundo objetivo específico es el siguiente: **“Establecimiento de las afectaciones en los niños, niñas y madres víctimas de la violencia vicaria”**. Este objetivo fue verificado mediante la revisión de estudios de casos y la aplicación de entrevistas a psicólogos y defensores de derechos humanos. Se identificaron las profundas afectaciones psicológicas y emocionales que sufren tanto los menores como las madres víctimas de la violencia vicaria. Los niños y niñas son expuestos a situaciones traumáticas, lo que puede generarles ansiedad, trastornos emocionales, dificultades en el desarrollo y, en casos extremos, alienación parental. Por su parte, las madres experimentan un sufrimiento emocional profundo al ser testigos del daño a sus hijos y por la continua manipulación y violencia ejercida por el agresor, lo que puede afectar su bienestar psíquico y emocional.

Este objetivo permitió analizar detalladamente las secuelas devastadoras de la violencia vicaria, destacando que el impacto no solo se limita al daño emocional inmediato, sino que también tiene consecuencias a largo plazo en el desarrollo psicológico y social de los niños y en la salud mental de las madres. La revisión de casos y las entrevistas con profesionales del

área indicaron que los menores víctimas de violencia vicaria pueden experimentar una desestabilización emocional persistente, reflejada en síntomas como baja autoestima, inseguridad, problemas de apego y dificultades para confiar en figuras adultas. En cuanto a las madres, este tipo de violencia incrementa el riesgo de depresión, ansiedad y estrés postraumático, especialmente cuando los mecanismos de protección legal son insuficientes. Esta comprensión detallada de las afectaciones permite subrayar la urgencia de implementar políticas de intervención temprana y soporte psicológico tanto para los niños como para las madres, así como la importancia de contar con un marco legal que reconozca y sancione adecuadamente la violencia vicaria.

El tercer objetivo específico es el siguiente: **“Planteamiento de una propuesta de reforma legal para reconocer, tipificar y sancionar la violencia vicaria”**. La verificación de este objetivo se realizó mediante el análisis comparado de la legislación de otros países, como España, donde la violencia vicaria ha sido reconocida y sancionada. A partir de dicho análisis y de las recomendaciones de expertos en derecho penal, se elaboró una propuesta concreta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Esta propuesta busca el reconocimiento expreso de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género, su tipificación como delito autónomo, y la imposición de sanciones proporcionales para los agresores. La propuesta también incluyó sugerencias para establecer medidas de protección para las víctimas y un fortalecimiento de los mecanismos de prevención y atención a este tipo de violencia.

Este objetivo específico permitió desarrollar una propuesta integral y fundamentada para abordar la violencia vicaria dentro del marco legal ecuatoriano. El análisis de experiencias internacionales, especialmente el caso de España, proporcionó ejemplos de cómo la inclusión de la violencia vicaria en el sistema penal puede mejorar la protección de las víctimas y dar una respuesta adecuada a esta forma de violencia de género. Al adaptar estos modelos a la realidad ecuatoriana, la propuesta de reforma al COIP no solo busca la tipificación autónoma de la violencia vicaria, sino también un sistema de sanciones que refleje la gravedad del daño psicológico infligido a las víctimas, particularmente a los menores de edad y a las madres. Además, la propuesta enfatiza la necesidad de crear mecanismos preventivos y de asistencia, tales como programas de apoyo psicológico y legal para las víctimas y medidas de sensibilización para las instituciones judiciales y policiales. Esto contribuiría a un sistema de

protección más efectivo y a una respuesta legal que reconozca la especificidad y complejidad de la violencia vicaria en el contexto de violencia de género.

Para respaldar las propuestas, se presenta una justificación sólida y un fundamento teórico. Los objetivos propuestos fueron cumplidos a través de un proceso de investigación doctrinaria, jurídica y de análisis empírico, lo que permitió ofrecer una solución integral al problema de la violencia vicaria.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

La hipótesis planteada, que sostiene que la falta de reconocimiento, tipificación y sanción de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y madres, ha sido contrastada a través de un análisis jurídico, un estudio de la legislación comparada, estudios de casos, y la recopilación de opiniones de expertos en el ámbito legal mediante entrevistas y encuestas. El marco normativo actual, incluido el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no contempla explícitamente la violencia vicaria como un delito autónomo, lo que impide a las autoridades judiciales actuar de manera eficiente y clara frente a esta modalidad de violencia. Esto genera una grave afectación a los derechos de las víctimas, especialmente los menores, quienes sufren un daño psicológico profundo al ser instrumentalizados para causar sufrimiento emocional a la madre.

Desde el análisis constitucional, se observa que el Art. 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad física y psicológica, pero sin una tipificación clara de la violencia vicaria, este derecho es vulnerado, tanto para los hijos e hijas como para la madre afectada. Además, el Art. 45 establece la protección integral de los niños y niñas contra cualquier forma de violencia, lo que no se cumple plenamente ante la ausencia de un marco jurídico específico que aborde esta problemática. En los estudios de casos se evidenció cómo los menores son utilizados por el agresor para castigar a la madre, generando en ambos un daño emocional severo. Sin embargo, la respuesta jurídica actual es insuficiente, pues los tribunales tratan estos casos dentro del marco de la violencia intrafamiliar general, sin comprender la gravedad específica que implica la violencia vicaria. El estudio de la legislación comparada, particularmente con países como España, donde la violencia vicaria ha sido reconocida y sancionada, demuestra que la falta de esta tipificación en Ecuador deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y expone a los menores a un daño psicológico sin que haya una sanción proporcional al daño causado. Los resultados de

las entrevistas y encuestas a profesionales del derecho en Ecuador confirman esta percepción. Los juristas consideran que la tipificación de la violencia vicaria es una necesidad urgente para garantizar una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y madres, ya que las herramientas legales actuales no son suficientes para abordar el fenómeno. Asimismo, se identificó una falta de concienciación entre operadores de justicia sobre el impacto devastador de este tipo de violencia.

En conclusión, la hipótesis queda corroborada. La omisión legislativa en Ecuador respecto a la violencia vicaria vulnera de manera directa los derechos fundamentales de los niños, niñas y madres, y refuerza la necesidad de una reforma legal que permita sancionar de manera adecuada esta forma de violencia y garantizar la protección integral de las víctimas.

7.3. Fundamentos jurídicos para la propuesta de Reforma Legal

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para la tipificación y sanción de la violencia vicaria se fundamenta en el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos, con énfasis en la protección de los derechos de mujeres, niños y niñas. Esta reforma es indispensable para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia vicaria, que en su forma actual no son adecuadamente protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fundamento Constitucional: La Constitución de la República del Ecuador establece de manera clara los derechos fundamentales a los que todas las personas, en especial mujeres, niños y niñas, tienen derecho, y la obligación del Estado de protegerlos contra toda forma de violencia.

- Art. 35 de la Constitución: Establece que las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres y niños víctimas de violencia, recibirán especial atención y protección por parte del Estado. La violencia vicaria, que instrumentaliza a los hijos como medio de control y castigo hacia la madre, coloca tanto a las mujeres como a los niños en una situación de extrema vulnerabilidad, lo que exige medidas especiales de protección y sanción.
- Art. 45 de la Constitución: Garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral y a ser protegidos contra toda forma de violencia. La violencia vicaria vulnera directamente este derecho al utilizar a los hijos como herramientas para infligir sufrimiento emocional a la madre, afectando el bienestar psicológico de los menores.
- Art. 66, numeral 3: Garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo la integridad

física, psíquica, moral y sexual. La violencia vicaria atenta contra la integridad psicológica y emocional tanto de las mujeres como de sus hijos, al exponerlos a situaciones traumáticas derivadas del conflicto y manipulación del agresor.

- Art. 11, numeral 9: Dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios de no discriminación y prohíbe toda forma de violencia, en especial contra mujeres, niños y niñas. La falta de tipificación de la violencia vicaria crea un vacío legal que perpetúa la impunidad, lo cual es una violación directa de este principio constitucional.

Normativa Internacional: Ecuador es signatario de tratados internacionales que imponen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niños. Estos instrumentos establecen obligaciones claras para el Estado ecuatoriano, que deben reflejarse en su legislación interna.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Ratificada por Ecuador, esta convención obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. La violencia vicaria constituye una forma extrema de discriminación y violencia de género, al continuar el control y maltrato sobre la mujer a través de sus hijos. Al no tipificar este delito, el Estado ecuatoriano no está cumpliendo plenamente con sus obligaciones internacionales bajo la CEDAW.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará): Este tratado, también ratificado por Ecuador, impone la obligación de adoptar políticas y reformas legislativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La falta de tipificación de la violencia vicaria en el COIP implica un incumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en la Convención de Belém do Pará, que exige la adopción de todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres de la violencia en todas sus formas.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Ratificada por Ecuador, esta convención establece la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de maltrato, abuso o violencia. La violencia vicaria, al instrumentalizar a los hijos en un contexto de violencia de género, vulnera gravemente los derechos de los menores. Por tanto, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas legislativas que tipifiquen y sancionen este tipo de violencia, protegiendo el desarrollo integral y los derechos de los niños.

Doctrina Jurídica sobre la Violencia Vicaria: La doctrina jurídica sobre la violencia vicaria

ha reconocido esta modalidad de violencia como una forma específica de violencia de género, que va más allá de la violencia física y directa. Se trata de una estrategia de control y castigo que busca dañar emocionalmente a la mujer mediante el sufrimiento de sus seres queridos, principalmente sus hijos.

Esta doctrina sostiene que la violencia vicaria no puede ser tratada de manera genérica dentro de las categorías existentes de violencia intrafamiliar o psicológica, ya que su gravedad y sus efectos requieren una respuesta legal autónoma y específica. El reconocimiento de esta forma de violencia en otros países, como España, donde ya ha sido tipificada, demuestra la importancia de adaptar la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales y doctrinales que buscan proteger a las víctimas de esta modalidad de violencia.

La reforma propuesta al COIP se fundamenta en la necesidad de llenar un vacío legal que perpetúa la impunidad de los agresores que cometen violencia vicaria. La falta de tipificación y sanción adecuada de esta forma de violencia deja a las víctimas en una situación de indefensión, contraviniendo los principios constitucionales de protección y los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.

La incorporación de la violencia vicaria como un delito autónomo en el COIP permitirá a las autoridades judiciales contar con herramientas claras y específicas para sancionar este tipo de violencia, protegiendo de manera efectiva los derechos fundamentales de las mujeres y los niños. Asimismo, contribuirá a la prevención de la violencia de género y familiar, al enviar un mensaje inequívoco de que el uso de los hijos como instrumentos de maltrato no será tolerado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La reforma al COIP, al tipificar y sancionar la violencia vicaria, cumple con el principio de proporcionalidad que rige el derecho penal, al establecer penas adecuadas y proporcionales a la gravedad del daño causado tanto a las mujeres como a los menores involucrados. Esta proporcionalidad garantiza que el Estado responda de manera efectiva a una forma de violencia que, al no estar reconocida explícitamente, ha dejado en la impunidad graves violaciones a los derechos humanos.

Es así que se llega a la conclusión de que los fundamentos jurídicos de esta reforma se apoyan en la Constitución ecuatoriana, los tratados internacionales ratificados por Ecuador y la doctrina jurídica sobre violencia de género.

8. Conclusiones.

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Como primera conclusión, se plantea una teórica, definiendo a la violencia vicaria como es una forma de violencia de género en la que el agresor busca causar daño a la mujer a través del sufrimiento de sus seres queridos, especialmente sus hijos. Esta modalidad implica usar a terceros como instrumentos de control o venganza, afectando emocional y psicológicamente a la víctima.

Segunda: Se evidencia la necesidad de una regulación específica, es decir la inclusión de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como una medida urgente para abordar una modalidad de violencia de género dado que aborda un tipo de daño psicológico profundo y específico que no ha sido suficientemente cubierto.

Tercera: Es indispensable desarrollar campañas de prevención y programas educativos para concientizar sobre la violencia vicaria y sus efectos devastadores, en conjunto con la tipificación y sanción legal.

Cuarta: La inclusión de la violencia vicaria en el COIP podría sentar un precedente importante en la jurisprudencia ecuatoriana y contribuir al cambio social necesario para la erradicación de esta forma de violencia, estableciendo un marco legal que reconozca la protección integral de las víctimas.

Quinta: Se debe tener en cuenta que este tipo de violencia no debe quedar en la impunidad, es importante la sanción de la violencia vicaria considerando su gravedad única, con penas que no solo castiguen al agresor, sino que también busquen una reparación integral para las víctimas, incluidos los hijos afectados.

Sexta: La investigación ha demostrado que, la falta de una tipificación específica y la limitada capacitación de los operadores de justicia impiden la aplicación efectiva de sanciones en casos de violencia vicaria. Esta brecha legal deja a las víctimas desprotegidas y a los agresores sin castigo adecuado.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estima pertinentes dentro del presente Trabajo de Investigación Curricular, son las siguientes:

Primera: Se exhorta a la Asamblea Nacional y al Presidente de la República a priorizar la inclusión de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo sanciones claras y proporcionales para los agresores que instrumentalizan a hijos u otros seres queridos para causar daño a sus exparejas.

Segunda: Se recomienda al Consejo de la Judicatura implementar programas de formación especializada para jueces, fiscales y defensores públicos en el reconocimiento y tratamiento adecuado de los casos de violencia vicaria, asegurando la correcta aplicación de la ley y la protección de las víctimas.

Tercera: Se insta al Consejo de la Judicatura y al Ministerio del Interior a crear un registro único de casos de violencia vicaria, lo que permitiría identificar patrones de agresión, dar seguimiento a los agresores reincidentes, y mejorar la toma de decisiones en la política pública.

Cuarta: Se exhorta al Ministerio de Salud a ampliar y garantizar el acceso a servicios de atención psicológica gratuita para las víctimas de violencia vicaria, tanto para las mujeres como para los menores afectados, como parte de su recuperación integral.

Quinta: Se recomienda al Gobierno Nacional y los gobiernos locales desarrollar campañas de concienciación masiva sobre la violencia vicaria, sus efectos y cómo denunciarla, con el fin de educar a la población y promover un cambio cultural hacia la erradicación de este tipo de violencia.

Sexta: La violencia vicaria debe ser abordada desde la educación temprana, promoviendo valores de igualdad y respeto, así como ofreciendo herramientas para prevenir y detectar la violencia de género en todas sus formas. Esto también ayudaría a reducir la normalización de la violencia en el hogar.

9.1. Propuesta de Reforma Legal

República del Ecuador

Asamblea Nacional

Considerando

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 35, establece que las personas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia, recibirán especial atención y protección por parte del Estado, y que la violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos.

QUE el Art. 66 de la Constitución garantiza el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, para todas las personas, y en especial la protección de la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres, en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.

QUE el Art. 45 de la Constitución establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una protección integral contra cualquier forma de violencia, abuso o maltrato, asegurando su desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos.

QUE el Art. 11 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de no discriminación y la prohibición de toda forma de violencia, en especial contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

QUE el Art. 76 numeral 7 de la Constitución establece que las mujeres víctimas de violencia deben recibir atención oportuna y una protección adecuada por parte del sistema judicial.

QUE la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Ecuador, insta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres.

QUE la violencia vicaria es una modalidad de violencia de género en la que el agresor instrumentaliza a los hijos u otros seres queridos de la mujer con el fin de causarle sufrimiento psicológico y emocional, lo cual agrava las consecuencias de la violencia intrafamiliar y debe ser tipificada de manera clara en el COIP.

Por lo expuesto:

Artículo 1. Se incorpora el siguiente artículo al Título V del Código Orgánico Integral Penal, en la sección relativa a Delitos contra la integridad personal:

Art. XXX. Violencia Vicaria

La persona que, con el propósito de ejercer control, causar daño emocional o psicológico a su pareja o expareja, utilice a los hijos, hijas, u otros seres queridos de esta como instrumentos de violencia, mediante maltrato físico o psicológico directo a estos, o exponiéndolos a situaciones que afecten su bienestar y desarrollo integral, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez años, dependiendo de la gravedad del daño causado.

Si la conducta descrita resulta en lesiones graves o la muerte de la persona instrumentalizada, la pena será agravada a diez a quince años de privación de libertad.

Artículo 2. Se modifica el Art. 155 del COIP relativo a la violencia psicológica, añadiendo un inciso final:

La violencia psicológica también incluye las acciones en las que se causa daño indirecto a la víctima mediante el sufrimiento de sus hijos u otras personas cercanas, constituyendo violencia vicaria cuando la instrumentalización de estas personas tiene por objeto controlar o castigar a la víctima.

Artículo 3. Se añade un inciso en el Art. 141 del COIP relativo a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como agravante de la violencia:

Cuando la violencia sea ejercida mediante la instrumentalización de hijos o seres queridos de la víctima, se considerará una agravante especial de la pena.

Disposición Final:

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al -- de octubre de 2024.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

10. Bibliografía.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, (1993), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286> Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciaAmérica*, 11(1), 11-11.
- Zamora-Vázquez, A. F., & Ávila-Cárdenas, F. X. (2022). La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), 1441-1458
- Código de la Niñez y Adolescencia (2023)
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Mujeres (2021)
- El Universo. (2012 de junio de 2021). Quien es Tomas Gimeno “El Monstruo de Tenerife” que asesinó a sus dos pequeñas hijas y sigue desaparecido. El universo. https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/quien-es-tomas-gimenoelmonstruo-de-tenerife-que-asesino-a-sus-dos-pequenas-hijas-y-siguedesaparecidonota/?modulo=interstitial_link&seccion=Noticias&subseccion=Internacional&origen=/noticias
- UNICEF. (1946 – 2006). Convención sobre los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- FGE. (2023). Padre es sentenciado a 34 años de prisión por el asesinato de su hija boletín de prensa FGE N° 407-DC-2023. <https://www.fiscalia.gob.ec/padre-es-sentenciado-a-34-anos-de-prision-por-elasesinato-de-su-hija/>
- Vaccaro, S. (2020). Violencia vicaria y protección de menores víctimas [Jornada Virtual 25N:” Agenda y retos pendientes”]. Concello Ferrer https://www.youtube.com/watch?v=LVWAqC4n_w&t=7s&ab_channel=ConcelloFerrer
- Vaccaro, S. (2021). Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Obtenido de Sonia Vaccaro. <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria-un-golpeirreversible-contra-lasmadres>.
- Bazán, C. (2022) La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador. Ilustración de Monserrat Navas para Efeminista. <https://efeminista.com/violencia-vicaria->

invisibilizadoecuador/#:~:text=Si%20bien%20la%20violencia%20vicaria,Ley%20contra%20la%20Violencia%20de

- ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N°19: La violencia contra la Mujer. CEDAW, 29 de enero 1992.

<https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd535.html>

- ANUE (2021). Violencia Vicaria. Cuando la violencia machista va más allá de tu persona: la pesadilla española, artículo de González C, colaboradora en Fuente de Vida. <https://anue.org/es/2021/06/18/violencia-vicaria-cuando-la-violencia-machista-vamas-alla-de-tu-persona-la-pesadilla-espanola/>

- ONU: Asamblea General (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución de la Asamblea General 48/104/ del 20 de diciembre de 1993.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

- Álvarez Belmonte, A. (2022). Filicidios en la lógica de la violencia vicaria. Descripción de los casos en España (2013-2021).

https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/183940/1/TFG_A%CC%81lvarez_Belmonte_Adri%C3%A1n.pdf

- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2023). México. Necesario, tipificarla violencia vicaria [https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/necesario-](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/necesario-tipificarla-violencia-vicaria)

[tipificarla-violencia-vicaria](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/necesario-tipificarla-violencia-vicaria)

- Naciones Unidas. Recomendación General N.º 19 del Comité CEDAW. 1992. Disponible en: www.un.org

- Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. Disponible en: www.un.org

- Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada en 1994. Disponible en: www.oas.org

- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: www.oas.org

- Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Constituyente del Ecuador. 2008. Disponible en: www.asambleanacional.gob.ec

- ONU Mujeres. Análisis de la Constitución del Ecuador desde una perspectiva de género. Disponible en: www.unwomen.org
- González, A. (2021). *La violencia vicaria en el contexto mexicano: una revisión de la legislación*. Revista de Derecho y Género, 14(2), 45-67.
- Martínez, L. (2020). *Análisis de la violencia vicaria en el Código Penal Federal: implicaciones y retos*. Journal of Gender Studies, 12(3), 123-139.
- Pérez, R. (2022). *Enfoques de derechos humanos en la legislación sobre violencia de género en México*. Revista de Derechos Humanos, 8(1), 78-95.
- Ramírez, J. (2019). *La tipificación de la violencia vicaria: avances y desafíos*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Forenses, 6(1), 33-52.
- Sánchez, M. (2020). *Implementación y efectividad de la legislación sobre violencia de género en México*. Revista de Políticas Públicas, 5(2), 112-129.

11. Anexos.

Como anexo presento los siguientes documentos:

Anexo 1. Formato de Encuestas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA Y LUEGO DE LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO O VINCULO SENTIMENTAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**; solicito a usted de la manera más comedida se sirva contestar el siguiente cuestionario, para obtener resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: A continuación, encontrará una encuesta cuyo propósito es recopilar información y perspectivas en torno a la tipificación y sanción de la violencia vicaria en la legislación penal ecuatoriana. Este tipo de violencia, que ha recibido creciente atención en el ámbito legal y social, se caracteriza por la agresión o abuso indirecto hacia una persona a través del daño a seres queridos, especialmente hijos, como una forma de intimidación, control o represalia. En Ecuador, aunque se han realizado esfuerzos para proteger a las víctimas de violencia de género, existe un vacío legal en cuanto a la tipificación explícita y sanción adecuada de la violencia vicaria. Esto plantea un problema de investigación relevante, ya que la ausencia de una tipificación específica puede limitar las herramientas legales y judiciales para sancionar efectivamente a los agresores y, en consecuencia, deja a las víctimas sin una protección integral.

La finalidad de esta investigación es analizar cómo la normativa penal actual en Ecuador enfrenta estos casos y evaluar si las sanciones previstas son suficientes y eficaces para reducir el riesgo y el impacto de la violencia vicaria. A través de su participación, buscamos comprender mejor el alcance del problema y recoger opiniones fundamentadas que puedan apoyar propuestas de reforma legislativa o de implementación de políticas públicas que aborden esta forma de violencia de manera adecuada. Se le solicita que

responda cada pregunta de manera completa y honesta, ya que su experiencia y conocimiento aportarán valiosas perspectivas para enriquecer el análisis y fortalecer los argumentos de esta investigación.

1. ¿Considera que la actual legislación ecuatoriana es insuficiente para abordar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género?

Sí () No ()

2. ¿Cree que la tipificación de la violencia vicaria permitiría un mayor reconocimiento del sufrimiento psicológico que sufren las víctimas indirectas, como los hijos?

Si () No ()

3. ¿Considera que la violencia vicaria puede seguir ocurriendo después del divorcio o la separación, utilizando a los hijos como medio de control o venganza?

Si () No ()

4. ¿Cree que en Ecuador hay un amplio conocimiento entre jueces y fiscales sobre cómo manejar casos de violencia vicaria tras el divorcio o separación?

Si () No ()

5. ¿Piensa que, de ser tipificada la violencia vicaria en el COIP, se deberían aplicar medidas de reparación y apoyo psicológico para los hijos afectados por este tipo de violencia?

Si () No ()

6. ¿Considera que la tipificación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, junto con una mayor sensibilización y formación en el ámbito judicial, contribuiría significativamente a reducir la instrumentalización de los hijos como medio de violencia entre exparejas?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD
JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. **¿Cómo definiría la violencia vicaria y en qué se diferencia de otras formas de violencia dentro del contexto familiar?**
2. **¿En su experiencia cuál considera que es el impacto psicológico y emocional que la violencia vicaria tiene sobre las víctimas, especialmente sobre los hijos?**
3. **¿Considera que existen barreras para que las víctimas denuncien este delito, de ser así, cuáles son las principales barreras que enfrentan las víctimas para denunciar este tipo de violencia en Ecuador?**
4. **¿Considera usted que este delito debe ser tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, para que este pueda tener consecuencias legales y el mismo no quede en la impunidad?**
5. **¿Qué tipo de apoyo psicológico o social debería brindarse a las víctimas de violencia vicaria para mitigar los efectos de este tipo de violencia?**

Anexo 3. Certificado de traducción del Resumen del idioma español al idioma inglés.

Loja, 29 de octubre, 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y con master en Traducción, con registro **724187576** en la Senescyt, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular “**Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante o luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana**”, cuya autoría de la estudiante Rosalía Micaela Vásquez Ordoñez, con cédula 1104344567, egresada de la carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, es fiel y correcto conforme a mi mejor saber y entender.

Atentamente

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Traductora freelance